



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“LA EFICACIA DEL FEMICIDIO COMO MECANISMO DE
PREVENCIÓN GENERAL EN QUITO, ECUADOR, DURANTE EL
PERIODO 2015-2020”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título en Abogada

**Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento
humano**

AUTOR:

Carolina Lizeth Alcivar Carranco

DIRECTOR:

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

Ibarra – Ecuador 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100439503-2		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Alcivar Carranco Carolina Lizeth		
DIRECCIÓN:	Caranqui calle Emperador Cacha 3-34 y Princesa Paccha		
EMAIL:	lizalcivar38@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	065016552	TELÉFONO MÓVIL:	0979023958

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA EFICACIA DEL FEMICIDIO COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN GENERAL EN QUITO, ECUADOR, DURANTE EL PEIRODO 2015-2020
AUTOR (ES):	Carolina Lizeth Alcivar Carranco
FECHA: DD/MM/AAAA	18-09-2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 18 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Carolina Lizeth Alcivar Carranco

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 28 de julio de 2025

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño
TUTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES
PROANO**

Firmado digitalmente
por ALEXANDRA
CRISTINA PUPIALES
PROANO
Fecha: 2025.07.28
12:40:40 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño
C.C.: 1004418917

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “LA EFICACIA DEL FEMICIDIO COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN GENERAL EN QUITO, ECUADOR, DURANTE EL PERIODO 2015-2020” elaborado por CAROLINA LIZETH ALCIVAR CARRANCO, previo a la obtención del título ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES
PROANO**

Firmado digitalmente
por ALEXANDRA
CRISTINA PUPIALES
PROANO
Fecha: 2025.07.28
12:40:55 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño
Nombre de la Tutora
C.C 1004418917



Firmado electrónicamente por:
**STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra
Nombre de la Asesora
C.C 1724150733

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico con mucho cariño y amor:

A Dios, quien siempre me he acompañado en todo momento, y a lo largo de esta carrera dándome fortalezas en mis momentos de debilidad.

A mi madre, quien siempre me inculcó valores morales para salir adelante y que a pesar de que no esté en este momento conmigo, sé que desde el cielo me cuida, me protege y me sigue empujando a seguir adelante.

A mi hermano, quien siempre tengo en mi mente y que sé que en estos momentos mis logros o alegran en el cielo.

A mi hija Anthonella Franco, quien ha sido el principal motor e impulso para avanzar en esta carrera.

A mis hermanos Gaby y Josué, quienes siempre me han acompañado y han sido un soporte importante para mi vida.

Y a mí misma, que en aquellos momentos que el cansancio parecía vencerme, he podido seguir adelante.

Con amor y gratitud,

Alcivar Carranco Carolina Lizeth.

AGRADECIMIENTO

En esta instancia, deseo extender mi más profundo y sincero agradecimiento a todas las personas, que hicieron posible esta etapa tan significativa en mi vida.

A la directora de tesis, Magíster Alexandra Cristina Pupiales Proaño, agradezco su constante apoyo, su compromiso, su confianza y la invaluable orientación que ayudó en el desarrollo de este trabajo sin su ayuda no hubiera sido posible llegar hasta el fin de este trabajo. Gracias por hacer de este viaje una experiencia de vida verdaderamente enriquecedora.

A la asesora de tesis, Magíster Stefanie Carolina Aumala Viscarra, por su apoyo, su orientación y sus recomendaciones, que avanzaron significativamente mi formación académica y profesional.

A los Docentes que me acompañaron desde el primer semestre gracias por su dedicación y pasión por la enseñanza, por las experiencias que motivaron mi desarrollo intelectual y personal. A la Universidad Técnica del Norte mi " alma mater " porque me brindó todas las herramientas y un ambiente para que yo logre alcanzar este posicionamiento. Es un honor ser parte de una Institución promovida por la excelencia.

El logro del resultado de esta tesis, no solo es fruto del esfuerzo personal, sino de la gente que me acompañó en este camino. Gracias por estar en la historia de este proceso.

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación tuvo como propósito analizar de qué manera se tipifica el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador con la finalidad de considerar su incidencia en la prevención de la violencia de género en la ciudad de Quito en el período 2015-2020. Para contribuir a este objetivo, en el trabajo se revisaron las bases teóricas, normativas y jurisprudenciales del tipo penal de femicidio en Ecuador, así como la valoración crítica de la implementación de dicha norma jurídica. Para ello, se aprobó el empleo de un enfoque cualitativo a partir de las entrevistas a los operadores de justicia y a las víctimas indirectas, y un análisis documental de la legislación vigente y consulta de estadísticas judiciales. Los resultados permitieron comprobar que, a pesar del avance del COIP en materia de regulación de la violencia de género, la aplicación detrás de ello, presenta importantes obstáculos como la poca sensibilización y capacitación de los operadores de justicia, la escasa aplicación de las penas y la persistencia de sesgos de género. Además, se estableció que la categorización del femicidio no ha generado un efecto significativo en la reducción de los casos y en la defensa de las personas agredidas. En conclusión, se destaca la necesidad de una reforma integral del sistema judicial, acompañada de una mayor concienciación sobre la violencia de género y políticas preventivas más efectivas para garantizar la protección de las víctimas.

Palabras clave: femicidio, violencia de género, Código Orgánico Integral Penal, implementación, prevención

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze how the crime of femicide is defined in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) of Ecuador in order to consider its impact on the prevention of gender-based violence in the city of Quito in the period 2015-2020. To contribute to this objective, the work reviewed the theoretical, normative and jurisprudential bases of the criminal type of femicide in Ecuador, as well as the critical assessment of the implementation of said legal norm. To this end, a qualitative approach was adopted based on interviews with justice operators and indirect victims, and a documentary analysis of the legislation in force and consultation of judicial statistics. The results showed that, despite the progress of the COIP in the regulation of gender violence, the application of the law presents important obstacles such as the lack of awareness and training of justice operators, the poor application of penalties and the persistence of gender biases. In addition, it was established that the categorization of femicide has not generated a significant effect in the reduction of cases and in the defense of the assaulted persons. The main conclusions highlight the importance of a complete reform of the judicial system, greater awareness about gender violence, and stronger prevention policies to ensure greater effectiveness in the battle against femicide.

Keywords: femicide, gender violence, Comprehensive Organic Criminal Code, implementation, prevention.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
Motivaciones de la investigación	13
Problema de la Investigación	14
Pregunta de investigación.....	15
Justificación.....	15
Impactos esperados de la investigación	16
Objetivos de la investigación	17
Objetivo general.....	17
MARCO TEÓRICO.....	19
1.1. ANTECEDENTES.....	19
1.2. Contexto Global y Local	20
1.2.1. Estadísticas Globales	20
1.2.2. Estadísticas en Ecuador	21
1.3. Definición de Femicidio.....	22
1.3.1. Definiciones.....	22
1.3.2. Evolución del concepto	25
1.3.3. Factores de Riesgo.....	30
1.4. Teorías Relacionadas.....	31
1.4.1. La teoría feminista.....	31
1.4.2. La teoría del poder y control	32
1.4.3. Teoría de sistemas sociales.....	33
1.4.4. Teoría Psicológica	34
1.4.5. La teoría de la prevención general y especial en el Derecho Penal	35
1.5. Factores Causales del Femicidio	36
1.5.1. Factores Socioculturales	36

	10
1.5.2. Factores Económicos.....	36
1.5.3. Factores Psicológicos y Emocionales.....	37
1.5.4. Factores Institucionales	38
1.6. Impacto del Femicidio.....	39
1.6.1. Impacto en las Víctimas y sus Familias	39
1.6.2. Impacto en la Comunidad y la Sociedad	40
1.6.3. Impacto Económico.....	41
1.7. Marco Legal	42
1.7.1. Legislación Internacional	42
1.7.2. Legislación Nacional.....	43
Material es y métodos	47
1.8. Enfoque de la investigación	47
1.8.1. Enfoque cualitativo.....	47
1.9. Tipo de investigación	49
1.9.1. Investigación Descriptiva	49
1.9.2. Investigación Exploratoria e Interpretativa	50
1.9.3. Investigación Analítica.....	51
1.9.4. Investigación documental.....	52
1.10. Métodos de investigación	54
1.10.1. Método descriptivo.....	54
1.10.2. Analítico	55
1.10.3. Sintético.....	57
1.10.4. Inductivo.....	57
1.11. Pregunta de investigación o Hipótesis.....	58
1.12. Identificación de Variables	59
1.12.1. Operacionalización de variables.....	60
1.13. Muestra (Población de estudio).....	64

1.14.	Técnicas de investigación	64
1.14.1.	La entrevista	64
1.14.2.	Justificación de los Instrumentos Seleccionados para la Recolección de Datos	65
1.15.	Aspectos Éticos	66
1.16.	Análisis de datos.....	67
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		68
1.17.	Resultados.....	68
1.17.1.	Análisis Estadístico del Femicidio en Quito (2015–2020).....	68
1.17.2.	Entrevistas a Expertos y Actores del Sistema Judicial.....	70
1.18.	Discusión	80
1.18.1.	Desigualdad de género en Ecuador	83
1.18.2.	Impacto de las políticas públicas.....	83
1.18.3.	El femicidio como delito y su aplicación judicial	84
1.18.4.	Cumplimiento de los lineamientos internacionales	85
1.18.5.	Análisis y contraste con la teoría.....	86
1.18.6.	Eficacia de las políticas públicas.....	87
1.18.7.	Femicidio y falta de pruebas	88
1.18.8.	Impacto de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	88
1.18.9.	Cumplimiento de los lineamientos internacionales	89
1.18.10.	Perspectiva de Experiencia Personal	90
1.18.11.	Alcances de la Investigación	90
1.18.12.	Propuestas para mejorar la efectividad del tipo penal de femicidio en Ecuador	91
1.18.13.	Líneas de investigación futura sugeridas.....	92
REFERENCIAS.....		97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Elementos de la Investigación	58
Tabla 2 Operacionalización de variables	62
Tabla 3 Estadísticas de Femicidio en Quito (2015–2020)	68
Tabla 4 Percepción sobre Desigualdad de Género en Ecuador	70
Tabla 5 Eficacia de las Políticas Públicas en Violencia de Género	72
Tabla 6 Sanción del Femicidio en el Sistema Judicial.....	74
Tabla 7 Efectividad de la Ley contra la Violencia de Género	76
Tabla 8 Cumplimiento de Lineamientos Internacionales en Femicidio	78

INTRODUCCIÓN

Motivaciones de la investigación

Motivación de la Investigación

En Ecuador, la violencia se ha convertido en una realidad que lamentablemente vulnera los derechos humanos de las mujeres, generando consecuencias negativas en la mayoría de las familias, demostrando que eso no es solamente una estadística que se encuentra en el papel, sino que es una realidad que genera consecuencias en la vida de toda mujer. El feminicidio debe ser analizado a fondo Y entender Que cada cifra de este delito No sólo implica la muerte De una mujer por razones de gente sino que implica que las políticas públicas que he establecido el Estado Han sido deficientes Al momento de tutelar El derecho a la vida de la mujer Ecuatoriana. Por otra parte, es importante determinar que a pesar de que el Ecuador consagra el delito de femicidio desde el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, las cifras de este delito no han disminuido.

La idea central del presente estudio investigativo, se encuentra en el hecho de analizar a profundidad si la inclusión de este delito, ha traído algún tipo de beneficios a la mujer ecuatoriana ¿Estamos generando justicia o solo archivando nombres en estadísticas? Este hecho demuestra la importancia de un análisis criminológico legalista del tipo de feminicidio para proteger y prevenir a las mujeres.

Los estudios ahora presentados tienen la intención de medir hasta qué punto las leyes existentes son capaces de restringir comportamientos de este tipo, o si se agitan inútilmente dentro de un ámbito puramente académico que no recompensa al mundo de la realidad. Porque detrás de cada caso hay una historia, una voz silenciada y un grito que la sociedad debe aprender a escuchar.

Problema de la Investigación

La investigación planteada aborda como problemática central una evaluación sobre la efectiva existencia del tipo penal de femicidio como mecanismo general de carácter preventivo (general) de la violencia de género en la ciudad de Quito, Ecuador, entre el año 2015 y el 2020, teniendo en cuenta que este fue tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) solo en el año 2014 y que la violencia contra las mujeres incluido el femicidio, sigue siendo de carácter preocupante en el país. El fenómeno en cuestión genera inquietud respecto a la eficacia normativa para alcanzar la prevención y la protección deseadas. A pesar de los avances en la regulación legislativa, los datos no evidencian una correlación directa entre la disposición vigente y la reducción de los homicidios de mujeres en contextos de género. La interrogante central, por ende, consiste en determinar si la tipificación del femicidio puede en efecto, servir de disuasión para estos homicidios y en caso de no alcanzar tal objetivo qué factores socioculturales y estructurales impiden dicha vinculación.

Simultáneamente con la evaluación de la norma, se debe poder examinar las deficiencias de aplicación, y se deben analizar las carencias de recursos, la escasa capacitación de los operadores de justicia, la existencia de posiciones machistas en algunas, calificar como "agentes de justicia" algunas instituciones, lejos de facilitar, podrían ser restringiendo el trabajo del aparato de justicia penal para castigar adecuadamente las muertes de mujeres, lo que también pone en tela de juicio la capacidad del Estado en contar con una respuesta institucional que pueda dar cuenta de la situación de violencia de género.

Por último, la presente investigación busca establecer si las políticas públicas y las estrategias legislativas han conseguido cambiar las condiciones sociales y culturales que originan la violencia de género a nivel ecuatoriano. Para ello, se propone la

realización de un análisis crítico de las barreras que obstaculizan la aplicación de la ley, desde una perspectiva no sólo jurídica, también sociocultural.

Pregunta de investigación

¿En qué magnitud la tipificación del “femicidio” como delito en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano ha sido efectivo en la labor de prevención integral de la violencia de género en Quito en el período 2015-2020?

Justificación

El femicidio, al tratarse de uno de los ejemplos que ejemplifica con mayor radicalidad la violencia de género, continúa reflejando de una forma alarmante las serias desigualdades sociales y culturales que se encuentran en la cultura. Con la tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, años 2014, aumentan también los episodios de violencia contra las mujeres, lo que hace dudar en si la legislación ha sido realmente efectiva como medio preventivo. De ahí que la investigación que se presenta adquiere una importancia primordial, ya que su finalidad es la de estudiar hasta dónde la legislación ha logrado reducir el número de femicidios en Quito y en Ecuador en términos generales, y si podrá o no valorarse que efectivamente ha influido en la protección de los derechos de las mujeres. Hay que estudiar también cómo ha impactado el marco normativo en la percepción y la actuación de los órganos responsables de la administración de justicia en el tratamiento de este tipo de delitos.

La importancia que se le otorga a esta investigación se extendió para abordar un problema que no solo afecta a las víctimas en el plano individual, sino también a la sociedad, en tanto que se configura la existencia de un clima de miedo, falta de confianza e impotencia social. El femicidio muestra la permanencia de comportamientos machistas que permiten la existencia de la violencia contra las mujeres y permita la existencia de normas y prácticas que legitiman aquella, lo que indica que hay que seguir avanzando en

la tarea de transformar las estructuras socioculturales que sustentan las inequidades de género.

El trabajo representa un gran aporte para la comunidad académica, ya que se aborda una evaluación crítica del tipo penal de femicidio como una nueva herramienta para enfrentar aquellos casos en que el derecho penal permite evitar en los casos de violencia de género que no entran en unas determinadas circunstancias para prevenir la violencia de género, sobre la relación entre tipificación del femicidio y la violencia de género. Prácticamente no existen estudios que analicen en profundidad la relación entre la tipificación del femicidio y la disminución de tasas de la violencia de género en Ecuador, de ahí que se considera una oportunidad de aportar a la generación de un nuevo conocimiento e incrementar el discurso jurídico.

Impactos esperados de la investigación

Este trabajo tiene un impacto importante en diferentes direcciones. En este sentido, ya que en primer lugar, permite hacer un análisis bastante completo sobre la eficiencia del tipo penal del femicidio en Ecuador, con la finalidad de ver si este tipo penal ha conseguido su propósito de acabar con este tipo de delitos; también servirá para estudiar esas falencias en el ámbito de la aplicación de la ley, proporcionando soluciones útiles para mejorar todavía más el funcionamiento del sistema judicial y el desarrollo de políticas públicas en materia de género; se espera también que favorezca el cambio cultural pertinente, creando a su vez una condena aún más contundente de la violencia de género y favoreciendo un clima más seguro y más justo para las mujeres del país.

De modo que, esta obra también viene a llenar un vacío en la literatura vigente, ya que expone un análisis crítico acerca de la eficacia del tipo penal de femicidio desde la óptica de la perspectiva jurídica y desde la perspectiva social convirtiéndose también en fuente de valor para otras investigaciones de futura dedicación acerca de la violencia

de género en el Ecuador y a nivel regional que sirva de insumo a estudiosos, legisladores y entidades defensoras de los derechos humanos. A su vez, estas conclusiones aportarán elementos imprescindibles para el fortalecimiento del enfoque académico del femicidio y la violencia de género, debido a la posibilidad de apertura de otros tipos de estudio referidos a la relación entre el sistema judicial, las políticas públicas y la cultura social en la previsión de estos delitos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar desde una perspectiva jurídico-criminológica la tipificación del feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, con el propósito de comprender su eficacia real en la prevención y sanción de la violencia letal contra las mujeres, y aportar con una reflexión crítica y humana sobre los desafíos que persisten en la protección de sus derechos y vidas.

Objetivos específicos

- Identificar las regulaciones jurídicas así como también las decisiones judiciales relevantes vinculadas al delito de feminicidio en Quito, Ecuador, tras la contratación de la figura del feminicidio en el Código Penal en 2014.
- Analizar el contenido del delito de feminicidio contemplado en el Código Orgánico Integral Penal y vincularlo con sentencias de los órganos jurisdiccionales en la ciudad de Quito, entre el año 2015 hasta el año 2020.
- Elaborar una crítica sobre la efectividad de la ley de feminicidio en Quito, evaluando su eficacia en el control y limitación de la comisión del delito y la real salvaguarda de los Derechos Humanos de las mujeres.

A lo largo de esta investigación han surgido múltiples obstáculos. Principalmente la ausencia de datos fiables y actualizados referidos a los femicidios en el

contexto local ha resultado una problemática dado que las estadísticas oficiales frecuentemente omiten una proporción relevante de los casos, ya sea por subregistro o por erróneas categorizaciones. El acceso a la información relativa a la ejecución de políticas públicas y a la eficacia de las instituciones judiciales se ha visto restringido por la opacidad que a menudo caracteriza a ciertos sectores del sistema. Por añadidura, las persistentes actitudes patriarcales que operan en ciertos espacios sociales e institucionales entorpecen la comprensión de cómo dichas dinámicas condicionan la aplicación normativa.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES:

Dentro de las investigaciones previas que tienen una relación directa con el presente problema de estudio, se encuentra la realizada por Avilés (2019) titulada “El femicidio por condición de género desde la interpretación teleológica penal”, en dicha investigación la autora efectúa un análisis profundo del problema que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que no se aplica el tipo penal de femicidio, en situaciones en las cuales la víctima tiene una diversa orientación sexual o de género, ya que gran parte de los funcionarios al recibir una denuncia por el homicidio de una persona transgénero, nunca le dan este calificativo, sino de acuerdo al sexo que este posee.

De acuerdo a los resultados, se pudo determinar que la principal intención que ha tenido el legislador ecuatoriano al contemplar el delito de feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal ha sido bastante amplio, ya que se incluye la figura de las mujeres transgéneros con el fin de reforzar la teoría de la identidad de género.

Por eso ahora la palabra "feminicidio" está en evolución para incluir como víctimas a personas que, por cualquiera de varias razones, pueden sentir que su identidad de género difiere del sexo asignado al nacer y enfrentan violencia y prejuicios similares a los que experimentan las mujeres. Aunque las personas trans con o sin operaciones sufren discriminación, eso es motivo suficiente para que se las incluya en una ley de protección específica.

Por otra parte es importante citar la investigación de Luna (2020), que lleva por nombre “El femicidio dogmática y aplicación judicial”, en esta investigación la autora realiza un estudio partiendo del delito de femicidio de la manera como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establece que este delito

que se materializa cuando se causa la muerte de una mujer, por el hecho de serlo, o por su condición de género, que es principalmente el enfoque que se le da a dicha investigación, partiendo del criterio que en el Ecuador cuando ocurre la muerte de una persona transgénero no se le da este calificativo, sino el de hombre o mujer, vulnerando de esta manera el reconocimiento que establece la Constitución de la República de Ecuador así como también el COIP.

1.2. Contexto Global y Local

1.2.1. Estadísticas Globales

Las estadísticas internacionales evidencian la gravedad y la amplitud del fenómeno. Un informe de las Naciones Unidas, datado en 2023, contabiliza cerca de 89.000 homicidios de mujeres y niñas en el planeta, la cifra más elevada registrada en un solo año en las últimas dos décadas. La publicación, presentada en Viena, subraya que la casi totalidad de estos homicidios deriva de la violencia de género.

La ONU indica que más de la mitad de estos homicidios, aproximadamente 48.800, fueron perpetrados por familiares o parejas, subrayando la falta de seguridad que enfrentan mujeres y niñas en sus propios hogares. Esto se traduce en un promedio de más de 133 mujeres y niñas asesinadas diariamente por alguien dentro de su hogar. En contraste, solo el 12 % de los homicidios de víctimas masculinas ocurre en el entorno doméstico (ONU, 2023).

A nivel regional, África registró en 2022 la mayor cantidad de víctimas, con alrededor de 20,000 muertes y exhibe la cifra más elevada de femicidios en relación con la población de mujeres alcanzando (2.8 por cada 100,000 mujeres). La ONU advierte que sus cálculos se ven acotados por la escasez de datos sin embargo constata que entre 2017 y 2022, los femicidios a manos de parejas o familiares en América del Norte aumentaron un 29%, fenómeno que se atribuye a la mejora de los sistemas de registro y

a un aumento más notorio en los últimos veinte años. En Europa, los feminicidios han disminuido en un 21% desde 2010. En América Central y del Sur, las cifras caen un 10% y un 8%, respectivamente. (ONU, 2023)

1.2.2. Estadísticas en Ecuador

Una organización basada en Ecuador, INEC (2023), publicó un informe que describe las estadísticas de feminicidio en Ecuador, detallando la magnitud de la violencia de género en el país. Hasta septiembre de 2023, 702 mujeres han sido víctimas de feminicidio, lo que en comparación con años anteriores, indica una rápida aceleración de este fenómeno que debilita la cohesión social y desafía los mecanismos de protección disponibles. Este conteo más que una simple enumeración, es un indicador dramático del nivel de violencia contra las mujeres y la necesidad de medidas más efectivas para prevenirla.

Las 49 víctimas que eran niñas menores de 18 años, demuestran la vulnerabilidad de este grupo de edad y afirman que la política pública debe dirigirse a dar prioridad a su protección.

Además, la diversa gama de víctimas en términos de antecedentes sociales y culturales demuestra la interseccionalidad del problema. Veintidós mujeres extranjeras y 44 indígenas fueron asesinadas durante el período revisado, el 71% de las cuales eran madres. Este hecho revela que la violencia de género no tiene fronteras nacionales, étnicas o sociales (INEC, 2023). Estas estadísticas también subrayan la necesidad de desarrollar e implementar enfoques interculturales integrales que aborden al grupo diverso para respuestas efectivas a la violencia de género.

El reporte resalta al respecto que 7 de cada 10 féminas fueron apuñaladas, asfixiadas o estranguladas modalidades que evidencian la brutalidad de los ataques. Así

mismo, el registro de que 80 de cada 100 víctimas fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas revela la predominancia de la violencia en la pareja entre las principales manifestaciones de la violencia de género. Con base en la información presentada hay una necesidad emergente de reforzar las medidas de protección y asistencia dirigidas a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Casi un tercio (35.2%) de los feminicidios ocurrieron dentro del hogar conyugal, lo que indica que para muchas mujeres un área que a menudo se considera segura se convierte en un espacio lleno de riesgos que amenazan la vida (INEC, 2023). El examen del rango de edad de las víctimas también destaca los peores efectos de la violencia. Alrededor del 35% de las víctimas de homicidio eran mujeres y sus edades oscilaban entre 25 y 34 años, un rango de edad que convencionalmente se considera lleno de cargas laborales y responsabilidades familiares que atrapan y agobian a las personas en ciclos de dependencia y desgaste.

Las estadísticas revelan, además una relación inversamente proporcional entre la probabilidad de ser asesinada por violencia de género y el nivel educativo alcanzado. De las víctimas, el 59% no completó la escuela primaria y solo el 5% había completado la educación terciaria (INEC, 2023). Tal distribución sugiere que la marginación educativa no solo restringe el acceso al empleo, sino que también aumenta el riesgo de exposición a violencia severa. Por lo tanto, las políticas estatales deben dirigirse a hacer del acceso y la permanencia en el sistema educativo una estrategia clave para la prevención del feminicidio.

1.3. Definición de Femicidio

1.3.1. Definiciones

La noción de “femicidio” proviene del anglicismo “femicide” que se refiere al asesinato de mujeres motivado por el odio de género, en otras palabras consiste en el homicidio de mujeres simplemente por ser mujeres (Guzmán et al., 2019). Dicha

terminología subraya la modalidad más radical de la violencia de género, separándola de otras formas de homicidio por la naturaleza exclusivamente misógina de su impulso. El término, por su propia construcción, permite visibilizar y problematizar las asimetrías de género, al develar de modo explícito las desigualdades que, en el ámbito social, cultural, familiar, sexual, económico y político, entre otros, (Luna, 2020).

A lo largo de los años, se ha confundido o integrado el término de femicidio con el de feminicidio, sin embargo, existe una distinción clara entre ellos, es así que Proaño (2019) asevera que:

El primero aparece como una palabra equivalente a "homicidio", que solo hace referencia al homicidio de mujeres, mientras que el segundo incorporaría la variable de impunidad que generalmente se encuentra detrás de estos delitos; impunidad que se configura a través de la inacción o desprotección estatal frente a la violencia hecha contra la mujer. (p. 94)

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 141 sanciona al femicidio aseverando que:

“El individuo que, debido a relaciones de poder expresadas en cualquier forma de violencia, asesine a una mujer simplemente por serlo o por su situación de género, será castigado con una pena de prisión de entre veintidós y veintiséis años” (p. 54).

En el artículo siguiente, señala las circunstancias agravantes del femicidio, dejando por sentado que, “Cuando se presenten una o más de las situaciones siguientes, se aplicará la pena máxima establecida en el artículo previo”:

1. Haber intentado instaurar o recuperar una relación amorosa o de cercanía con la víctima.

2. Existe o haya vínculos familiares, matrimoniales, coexistencia, intimidad, matrimonio, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otro que requiera confianza, subordinación o superioridad.
3. Si la infracción se realiza en presencia de hijas, hijos o cualquier otro pariente de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Aunque se describe como lo que la ley considera “feminicidio”, se hace referencia al sustantivo feminicidio. Esta es la razón por la cual en muchos casos el uso de los términos es algo indiferente. Sin embargo, en interés de tratar de ser más precisos por razones educativas, pedagógicas y de género, es importante entender la distinción para reconocer su individualidad como fenómenos que son manifestaciones del profundo malestar social (Proaño, 2019).

Proaño (2019), sostiene que el homicidio es sinónimo del asesinato de una mujer por razón de su género; mientras que el feminicidio no solo incluye el asesinato con impunidad, sino que la impunidad se destaca como necesaria debido a la inacción del estado en la protección de las víctimas de violencia de género. Es crucial tener en cuenta esta distinción al comparar cómo se trata el problema de la violencia contra las mujeres en otros campos, como el campo del derecho. En el sistema de justicia ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) penaliza el feminicidio en el artículo 141, a través del castigo con prisión de 22 a 26 años para la persona que mata a una mujer por su género. Además, el artículo 142 estipula circunstancias agravantes, como intentar “restablecer” una relación con la víctima o la presencia de relaciones de confianza o subordinación, la presencia de familiares durante el asesinato, o la exhibición pública del cadáver, estas circunstancias justifican la aplicación de la pena máxima.

1.3.2. Evolución del concepto

El término de femicidio nace en el año 1990 en la voz de Russel y posteriormente publicado en su libro junto a Radford (1992), siendo la pionera en el estudio de este, lo define por primera vez como *“the killing of women because they are women”* traducido al español como “el asesinato de mujeres porque son mujeres”. De la misma forma, el Convenio de Estambul (2011), lo adopta para crear una definición oficial que se destaca en el literal e, del artículo 3 que recita las definiciones.

A los efectos del presente Convenio:

- a) Se debe comprender por "violencia contra las mujeres" una infracción a los derechos humanos y un tipo de discriminación hacia las mujeres, y se definirá como todas las acciones de violencia basadas en el género que conllevan o pueden conllevar a las mujeres daños o sufrimientos de índole física, sexual, psicológica o económica, incluyendo las amenazas de llevar a cabo tales acciones, la coacción o la privación arbitraria de
- b) Se considera "violencia doméstica" a todas las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica o económica que ocurren en el hogar, en la familia o entre cónyuges o parejas, ya sean de origen antiguo o contemporáneo , sin importar si el perpetrador del delito tiene o no el mismo domicilio que la víctima;
- c) "Género" se refiere a los roles, conductas, tareas y atribuciones que una sociedad específica percibe como característicos de hombres o mujeres;
- d) "Violencia contra las mujeres por motivos de género" se refiere a toda violencia ejercida contra una mujer debido a su condición de mujer o que impacte a las mujeres de forma desmedida;
- e) Se considera "víctima" a cualquier individuo físico que se encuentre expuesto a las conductas mencionadas en los puntos a y b;
- f) El concepto de "mujer" abarca a las chicas menores de 18 años.

En este sentido, el Convenio de Estambul (2011), siendo un instrumento internacional fundamental para luchar contra la violencia hacia las mujeres, recoge en su artículo 3 una serie de definiciones básicas que posibilitan una comprensión integral del fenómeno bajo una perspectiva de derechos humanos y de género. En el apartado **a**, califica la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una expresión de discriminación que comprende tanto los actos de violencia física, sexual, psicológica o de carácter económico, así como las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en los ámbitos público y privado. Esto destaca la dimensión estructural y múltiple de este problema.

El inciso **b** se refiere expresamente a la violencia doméstica, entendida como la que ocurre en el interior de la familia, el hogar o en las relaciones de pareja, sin importar la convivencia actual o anterior del victimario con la agredida. El literal **c** consagra una definición de género que incorpora los roles y atribuciones contruidos socialmente, destacando el origen sociocultural de las inequidades que se perpetúan en la violencia. Por su parte, el literal **d** especifica la violencia por razones de género como aquella dirigida hacia una mujer por su condición de género o que la afecta de manera desproporcionada. Además, el literal **e** identifica como víctimas a todas las personas sometidas a los comportamientos descritos en los apartados anteriores, mientras que el literal **f** amplía el término "mujer" para incluir también a niñas menores de 18 años.

Por su parte Lagarde (2006) señala que para entender el femicidio no basta con mirar quién apretó el gatillo o quién hirió con el cuchillo. El suceso violento es una pieza de un engranaje mucho más grande que incluye discriminación, desigualdad y miedo. Al nombrarlo como un crimen social y político, Lagarde en su obra nos pide que le busquemos sentido en las leyes, en la educación, en la cultura, enfatiza la importancia del femicidio y otros tipos de violencia estructural como la pobreza y la exclusión social.

La socióloga mexicana Monárrez (2009), nos da el marco social y político del femicidio. Ella define el femicidio como el asesinato de mujeres por razones de género, donde los agresores y la sociedad buscan controlar y castigar la transgresión de las reglas que marcan cómo deben comportarse las mujeres. Los estudios de Monárrez muestran que el femicidio está unido a otras formas de violencia que vienen de la pobreza y de la exclusión social.

Años después, el antropólogo especializado en estudios de género Segato (2013) llamó al femicidio una “manifestación extrema de la violencia patriarcal”, afirmando que su origen hay que buscarlo en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres.

Entender el femicidio requiere verlo como el extremo de la violencia de género que termina en asesinato, pero también como un espejo de las desigualdades que moldean nuestros sistemas patriarcales. Este delito refleja luchas por poder que intentan someter a las mujeres que se atreven a romper normas sociales. Y no se puede separar de formas como la pobreza y la exclusión, que hacen que las mujeres sean aún más vulnerables.

Para prevenir el femicidio hace falta que el Estado y la sociedad entera se comprometan de verdad. Lagarde nos recuerda que el femicidio no es solo el crimen que le arranca la vida a una mujer, sino una herida que la sociedad misma se hace a sí misma. Al verlo así, el asesinato deja de ser una tragedia aislada y se convierte en una decisión de un sistema que odia y que al mismo tiempo le da al crimen su aprobación silenciosa. Es la falta de protección, la ausencia de justicia y el silencio de quienes podrían hablar. Por eso, su mensaje es que para detenerlo debemos cambiar todo, no solo castigar una mano que disparó o un cuchillo que cortó, sino el camino que nos llevó a pensar que matar a una mujer podía ser una opción.

La socióloga mexicana Monárrez (2009), ofrece el telón de fondo social y político del femicidio. Ella afirma que es el asesinato de mujeres porque sí y que el agresor y la sociedad en su conjunto buscan de ese modo controlar y castigar cualquier ruptura de la jerarquía de géneros. Sus investigaciones muestran que el femicidio siempre va de la mano con otras violencias profundas como la pobreza y la marginación.

Unos años después, el antropólogo y especialista en género Segato (2013), lo definió como la forma más brutal de la violencia patriarcal y la ubicó en la desigualdad cotidiana entre hombres y mujeres. Por lo tanto, el femicidio no se reduce a matar mujeres porque son mujeres, sino que es la punta del iceberg de desigualdades que llevan años enraizadas. Es la manifestación más violenta del intento de mantener a las mujeres en el rol que la sociedad les ha asignado y cada vez que una mujer se sale de esa etiqueta, el femicidio se convierte en castigo. La pobreza y la marginación que siempre están de fondo, hacen que las mujeres más desprotegidas sean las que más lo sufren. Para que realmente paremos los femicidios, necesitamos que el gobierno y todos en la sociedad se unan y trabajen juntos. No basta con castigar a quienes cometen el crimen. Hay que transformar las costumbres que le dan fuerza a la violencia, y eso se logra enseñando desde la escuela, promoviendo el respeto y la igualdad, y apoyando a las mujeres en todos los espacios. Solo así podremos construir un futuro donde ninguna mujer tema por su vida.

1.3.3. Tipos de femicidio

Las clasificaciones de Russell y Radford (1992), se realizan entre lo que denominan categorías para servir de guía en la comprensión y estudio del crimen. Ellas describen en primer lugar el femicidio íntimo como aquellos homicidios perpetrados por hombres con quienes la víctima mantenía o había mantenido una relación íntima, familiar, de convivencia o similar. La segunda lo conceptualiza como un femicidio no íntimo, se

refiere el homicidio perpetrado por hombres con quienes la víctima no mantenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o similares. Por último, clasifican femicidio por conexión respecto a mujeres que fueron asesinadas en “la línea de fuego” de un hombre que intentaba matar a otra mujer.

Los casos incluyen el de parientes, niñas y otras mujeres que intentaron interceder para evitar el crimen y que quedaron atrapadas en los eventos. Sumados a este tipo de clasificación también se encuentra el femicidio familiar, el cual hace referencia a el asesinato de una mujer por parte de un familiar que no es su pareja o expareja. Normalmente, el crimen se comete por personas muy cercanas que viven bajo el mismo techo: padres, hermanos, hijos y otros familiares cercanos. Es importante entender que, casi siempre, estas agresiones nacen de una lucha por el poder dentro de casa, donde a veces a la mujer se le ve como una persona de menor valor o como una propiedad del hombre. Estas actitudes muestran que todavía están vigentes normas que colocan al hombre por encima de la mujer dentro del hogar, y por eso la desigualdad de género se sigue reproduciendo.

Por el contrario, el femicidio sexual sucede cuando a una mujer se le quita la vida como parte de una agresión de género. Este delito a menudo se presenta junto a diversas formas de agresión destinadas a controlar, despreciar y menoscabar. Constituye una de las formas más violentas de la agresión hacia las mujeres, ya que el cuerpo de la víctima se transforma en el terreno en el que el agresor intenta ejercer su control. A su vez, el femicidio sexual pone de manifiesto la brutalidad con la que ciertos hombres intentan afirmar su autoridad, demostrando que su objetivo no se limita a acabar con la existencia de la mujer, sino a aniquilar por completo su esencia humana. (Proaño, 2019).

El femicidio causado por el tráfico de personas es un femicidio dentro de la trata de personas. Las mujeres son asesinadas como resultado de su explotación. Por lo general,

son forzadas a la prostitución, el trabajo esclavo u otra forma de explotación severa, y su muerte es a menudo un tipo de “castigo” por resistir unirse o intentar escapar de su explotación. Este crimen también expone la falta de humanidad a la que se somete a las mujeres en las redes de trata y cómo exactamente estos grupos mantienen a las mujeres sometidas a través de la violencia (Guajardo & Cenitagoya, 2017).

El femicidio infantil, a su vez, se refiere a un asesinato de niñas femeninas, muchas veces la violencia increíble está vinculada con la violación y otros métodos de daños. Este tipo de femicidio es el más alarmante, porque el peligro es un meta sumamente vulnerable y asistido por adultos. Además, en muchos casos, un delincuente es una persona en quien la niña confía, lo que mejora la herida y aumenta la vulnerabilidad de la víctima. Por lo tanto, el femicidio femenino pone la sombra sobre las debilidades del sistema de asistencia infantil y la demanda a tomar medidas preventivas relevantes de inmediato (Guajardo & Cenitagoya, 2017).

El femicidio cultural tiene sus raíces en las prácticas tradicionales o ceremoniales que confieren justificación cultural al asesinato propio de las mujeres. Formas comunes de femicidio cultural cometidas son los crímenes por honor, que se definen como el asesinato de una mujer cometido con el fin de “restablecer” la reputación de la persona. Otra forma se manifiesta a través de los homicidios relacionados con las dotes, descritos como muerte femenina causada por asuntos relacionados con los requisitos financieros exigidos al novio y su familia matrimonial antes, durante o después de la boda. Los temores de que el hombre no pueda mantener a la mujer condujeron a la muerte de estas 223 mujeres a causa del femicidio cultural en 2020 (Proaño, 2019).

1.3.3. Factores de Riesgo

Los determinantes del riesgo de femicidio son muy variados y abarcan los ámbitos personales, familiar, y socio - comunitario (Paredes et al., 2019). En el plano personal,

los antecedentes de violencia ejercida por el agresor constituyen uno de los factores de riesgo principales. Aquellos hombres que han presentado conductas violentas en el pasado hacia sus parejas poseen una mayor posibilidad de cometer femicidio (Paredes et al., 2019). De igual forma, el abuso de sustancias como el alcohol y las drogas puede incrementar la propensión a la extrema violencia.

En el plano relacional, la ruptura o la pretensión de separarse es un determinante factor de riesgo, ya que muchas mujeres son asesinadas por sus convivientes o ex convivientes cuando tratan de terminar la relación (García et al., 2019). A menudo, la violencia letal se ejerce en un contexto de situación extrema de celos y control coercitivo, en el que el victimario considera que está dejando de tener el control sobre la víctima.

A escala comunitaria, la carencia de acceso a recursos y apoyo social puede incrementar el riesgo de femicidio, porque las mujeres que no tienen acceso a refugios, asesoramiento jurídico y contactos de apoyo están expuestas a un mayor riesgo (Piloso & Castro, 2022). La escasez de recursos esenciales limita las opciones de las mujeres para escapar de las relaciones abusivas y buscar su seguridad.

Desde la perspectiva social, Conopoima (2019), sostiene que las normas culturales de género y la desigualdad económica constituyen factores de riesgo considerables, estas condiciones toleran la violencia de género, alimentan la desigualdad y crean un contexto en que el femicidio puede difundir su violencia extrema. Adicionalmente, la ausencia de mecanismos de protección legal y la persistente impunidad agravan el fenómeno; al permitir que los agresores operen sin temor a sanción, convierten la violencia en un cálculo sin costo para su responsable.

1.4. Teorías Relacionadas

1.4.1. *La teoría feminista*

Desde la perspectiva de las desigualdades de género y la perspectiva del patriarcado, la teoría feminista aborda el femicidio. El patriarcado es el sistema social que históricamente ha otorgado a los hombres el poder y la autoridad sobre las mujeres. El femicidio se vincula a esta perspectiva en la medida en que el sistema patriarcal deja poco espacio para la igualdad de género. El sistema patriarcal crea un contexto en el que la violencia de género se ha normalizado y perpetuado. Más allá del empoderamiento formal en el lugar de trabajo, la sociedad y la cultura están amañadas para sostener y reforzar el patriarcado. Aquí es donde la mujer se ve postergada y excluida en prácticamente todos los aspectos de la vida. Este aspecto se relaciona con la normalización de la violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres, y el femicidio, en particular, se considera como un medio de control y opresión mediante la violencia, los hombres mantienen y demuestran esta supremacía. Junto con esta idea, el femicidio no puede considerarse simplemente una violencia individual; más bien, es parte integral del sistema más extenso de discriminación y desigualdad. Conopoima (2019), afirma que el femicidio y otros actos de violencia extrema son “la expresión más despreciable del control patriarcal” se considera control cuando cualquier forma de autonomía de las mujeres es sancionada violentamente o castigada con la muerte.

1.4.2. *La teoría del poder y control*

Esta teoría, la cual tiene su base en los estudios de Lenore Walker y su modelo del ciclo de la violencia, que tiene que ver con la dinámica de las relaciones íntimas. Según esta teoría, la violencia en la pareja y el femicidio se producen por un cuadro de conducta en el que el maltratador utiliza diferentes tipos de estrategias para el control de la pareja, como pueden ser las de aislamiento, control, intimidación, manipulación psicológica o la del abuso económico de la pareja (Torres, 2022).

Tal como explica Walker, el ciclo de la violencia es un recorrido cíclico que comienza con la acumulación de tensión, y comprende que en la fase de tensión se producen pequeñas disputas y conductas controladoras que pueden intensificar la ansiedad y además agravar la tensión generada en el marco de la relación (Torres, 2022). La acumulación de tensión finaliza con el anclaje en un episodio de maltrato; un episodio de maltrato que puede ser físico, emocional, sexual o económico (Torres, 2022). Posteriormente empieza una fase de reconciliación que es cuando el maltratador expresa sentir remordimiento, pide el perdón y garantiza que eso no volverá a darse en la relación. Esta etapa de reconciliación puede venir de la mano de conductas y gestos cariñosos, que despiertan la ilusión de cambio en la agredida. No obstante, a esta última fase le suele seguir una calma aparente, en la que la conducta abusiva puede disminuir temporalmente, pero finalmente la tensión vuelve a subir, volviendo a iniciarse el ciclo (Torres, 2022).

La teoría del poder y el control hace hincapié en la desigualdad de poder en las propias relaciones íntimas considerándola un factor determinante en la perpetuación de la violencia extrema, como el femicidio. Dicho poder no se restringe a la fuerza física, sino también a las estrategias que utiliza el agresor sobre la víctima para dominarla, como el aislamiento, que corta sus relaciones sociales y agudiza su dependencia, la intimidación puede consistir en amenazas o muestras de violencia (Duta, 2023). La manipulación emocional, a través de tácticas como la atribución de culpas y el gaslighting, provoca que la víctima ponga en duda su propia identidad. El abuso económico se manifiesta en el control de los recursos financieros, lo cual impide la independencia de la víctima (Torres, 2022).

1.4.3. Teoría de sistemas sociales

La teoría de sistemas sociales aborda la forma en que las estructuras y las dinámicas en y entre las sociedades dirigen la violencia contra las mujeres. Estas teorías

argumentan que las instituciones sociales, tales como la familia, la comunidad y los sistemas legales y de justicia, son críticas en la promoción o prevención de la violencia de género. La teoría también se enfoca en la cultura y los valores de la sociedad que justifican o toleran la violencia contra las mujeres (Illescas et al., 2018).

Por ejemplo, en algunas culturas, la violencia doméstica se considera un asunto privado y no es denunciada, ni asistida. Desde un enfoque cultural, la situación de violencia intrafamiliar es parte de un problema interno de la familia, lo que genera una falta de denuncia y/o acción por parte de las autoridades (Giraldo et al., 2023). La familia considerada como núcleo social puede constituirse en fuente de protección y de peligro. Dentro de contextos donde la autoridad y el poder masculino son asumidos como norma, las mujeres tienen serias dificultades para acudir a fuentes de ayuda y protección contra la violencia.

1.4.4. Teoría Psicológica

El estudio psicológico ofrece una mirada en profundidad a los factores individuales y emocionales que conducen al femicidio, esta perspectiva se centra en entender las experiencias y características de las personas que cometen estos actos violentos y de las propias víctimas, con el objetivo de encontrar las fuentes de este destructivo fenómeno. Un ejemplo pueden ser experiencias traumáticas de abuso que hayan padecido, el maltrato en la infancia o trastornos psicológicos que pueden llevar a los agresores a reproducir este modo violento de actuar (Rodríguez & Martínez, 2021).

Imaginemos que una persona ha sufrido abusos emocionales, físicos o sexuales durante su infancia, puede ser que estas experiencias le hayan dejado huellas profundas, lo que puede llevar a obtener conductas disfuncionales predeterminándolos para ser violentos en la vida adulta. Frecuentemente, estas personas reproducen círculos de violencia que han padecido, de tal forma que el maltrato se convierte en parte de la

dinámica de sus relaciones; el hecho de padecer angustia o de contar con antecedentes de trauma en la infancia sólo contribuyen a incrementar su potencialidad para la eclosión de una serie de trastornos psicológicos, y entre estos trastornos se encuentran los de ansiedad, la depresión y el estrés postraumático que, en muchos casos, se traduce en conductas violentas.

1.4.5. *La teoría de la prevención general y especial en el Derecho Penal*

En el marco del Derecho Penal contemporáneo, las teorías de la pena se ocupan de justificar la intervención punitiva del Estado. Entre estas teorías, destacan las teorías de la prevención general y especial, las cuales abordan precisamente la posibilidad de evitar la realización de conductas delictivas. La prevención general va destinada a la colectividad y priva a ésta de llevar a cabo el tipo de comportamiento delictivo a través del efecto de la amenaza de pena, buscando un efecto disuasorio de los miembros de la colectividad que contribuya al respeto a la norma (Duran, 2016). Esta prevención general tiene una vertiente negativa, centrada en la angustia del castigo, pero también tiene una cara positiva, la que se orienta a restablecer dicha confianza social en el orden jurídico y a poner de relieve los valores que aquel debe encarnar (Alcácer, 1998). Sin embargo, Jakobs (1997) denuncia que un uso excesivo de la pena con fines ejemplificadores puede llegar a derivar en un Derecho Penal autoritario, como lo es el Derecho Penal del enemigo.

Por su parte, la prevención especial se interroga teniendo como referente el propio infractor y procura evitar la reincidencia ese con el fin la reeducación, la reintegración o la neutralización. Esta reflexión se justifica de un lado por el propio tenor del artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que indica explícitamente la rehabilitación del condenado como uno de los fines que persigue la pena privativa de libertad. Pero con esto, conviene indicar que en la práctica de la política criminal ecuatoriana presenta debilidades importantes con respecto a los programas de

rehabilitación con enfoque de género, particularmente en materia de violencia de género, lo que reduce mucho la efectividad de este tipo de modelo preventivo.

La incorporación del delito de femicidio en el artículo 141 del COIP en 2014 es un intento del Estado por ofrecer un mensaje claro de rechazo a la violencia de género a través del cumplimiento de una función preventivo general positiva. Sin embargo, en el periodo de 2015-2020, la alta tasa de incidencias de femicidios en Quito, muestra que este mensaje no ha producido un efecto disuasorio suficiente. Las carencias en la aplicación judicial del tipo penal, la impunidad y la baja formación con enfoque de género de operadores de justicia, debilitan el poder simbólico y normativo de la norma, en tanto que se ve afectada la confianza de la ciudadanía en el sistema penal como el garante de los derechos de las mujeres.

1.5. Factores Causales del Femicidio

1.5.1. Factores Socioculturales

Los diversos aspectos socioculturales desempeñan una función decisiva en la persistencia del femicidio, existen muchas sociedades en las que la norma de género y el patriarcado están tan asentados que promueven la idea de que los hombres ejercen un control natural en las mujeres. Estas normas no solo subordinan a las mujeres, sino que también legitiman la violencia como una forma de mantener ese control. Por ejemplo, en ciertas culturas, el honor de la familia puede estar ligado al comportamiento de las mujeres, y cualquier desviación de lo que se considera "normal" puede desencadenar violencia extrema.

1.5.2. Factores Económicos

Los aspectos económicos, entre otros, son determinantes para la continuidad del femicidio, pues la desigualdad económica existente entre hombres y mujeres genera una relación de poder desigual que provoca la violencia (Cabezas et al.2024). La falta de

independencia económica de las mujeres respecto a sus parejas las convierte en cautivas en contextos de violencia de género.

Cuando se les quitan los medios para mantenerse por sí mismas, no tienen más opción que permanecer en relaciones donde enfrentan abusos, lo que las pone en mayor riesgo de ser víctimas de feminicidio; dejar una relación violenta sin opciones generalmente no es una opción viable para una mujer. La pobreza extrema agrava este problema. Todo parece frágil, todo parece estar apenas sostenido y las mentes que están tan precariamente equilibradas, incluso si no siempre por falta de manipulación se frustrarán a diario, y la frustración tiene la capacidad de llevar a la violencia extrema. Las mujeres que viven en la pobreza tienen barreras adicionales para acceder a apoyos sociales y servicios que ofrecen alguna forma de protección y, por lo tanto, están en mayor riesgo de violencia agresiva.

La desigualdad en la cobertura de trabajos decentes y la discriminación en las oportunidades laborales perpetúan esta espiral de dominación. El limitado acceso de las mujeres a trabajos baratos y con escasa seguridad laboral les restringe drásticamente su libertad de acceder a abandonar un vínculo de pareja violento. La falta de recursos económicos las convierte en vulnerables a la violencia y al mismo tiempo, restringe su libertad de acción.

1.5.3. Factores Psicológicos y Emocionales

En la dinámica del femicidio son fundamentales los factores psicológicos y emocionales, ya que, algunos agresores sufren trastornos mentales que no han sido atendidos, lo que influye en su conducta violenta. Cabe tener en cuenta también que no todas las personas con trastornos mentales son violentas, sino que la falta de tratamiento puede favorecer la aparición de conductas de riesgo.

Al respecto, Pérez (2019), señala que las vivencias de trauma y maltrato en la infancia o en anteriores relaciones de pareja puede influir profundamente en la manera en que una persona se comporte en la vida adulta. Las personas que fueron víctimas o testigos de abuso llegan a ver estas conductas como algo normal, lo que perpetúa un patrón de violencia que, de no abordarse, puede terminar en femicidio.

Por otro lado, Márquez y Catalán (2021), subrayan que los celos intensos y el deseo de control son factores psicológicos típicos en los casos de feminicidio. El agresor podría sentir que está cerca de perder el control sobre su pareja y, por lo tanto, puede recurrir a la violencia extrema. Generalmente este intento de controlar a la persona contraria puede surgir de inseguridades profundas, así como del miedo a perder a la persona controlada que puede terminar por manifestarse en conductas posesivas, como agresiones violentas.

1.5.4. Factores Institucionales

Los elementos a un nivel institucional, por otro lado, considerándose claves en la extensión de los femicidios, el hecho de que la protección jurídica no actúe como tal es considerado un factor decisivo que deja a las mujeres desprovistas de protección y a los agresores en el papel de impunes. En diversas naciones, la fortaleza de las leyes y políticas es insuficiente para asegurar la protección de las mujeres buscando salir de una relación violenta, y así genera un clima de inseguridad y vulnerabilidad (ONU, 2020).

Y, por encima de esto, hay que añadir que la impunidad y la corrupción en el sistema judicial, como bien apunta García (2018), impacta directamente en los derechos humanos. Tales circunstancias desincentivan a las víctimas en la presentación de denuncias por violencia, ya que no confían en que efectivamente recibirán la protección que demandan. Las mujeres sienten que el sistema judicial no las apoyará, por lo que se vuelven menos propensas a denunciar, condición que afianza el ciclo de los abusos. Con

la impunidad en el fondo se logra crear un ambiente en que el autor de la violencia entiende que su proceder puede ser ejecutado sin lugar a un temor de consecuencias, que de un modo u otro puede desembocar en un aumento del riesgo de femicidio (Vásquez, 2021).

1.6. Impacto del Femicidio

1.6.1. Impacto en las Víctimas y sus Familias

El efecto del femicidio sobre las víctimas resulta, por definición, el más extremo, al implicar la pérdida de la vida. Por lo general, las mujeres asesinadas por motivos de género han padecido una progresión de violencia antes de su muerte, afrontando años de maltrato físico, emocional y psicológico (Guajardo & Cenitagoya, 2017). Este cuadro de violencia termina provocando traumas permanentes y profundos que alcanzan también a sus familiares.

Las familias de las mujeres víctimas de femicidio se exponen a un inmenso dolor y a traumas emocionales considerables, la pérdida inesperada y violenta de un familiar deja cicatrices afectivas duraderas, y los miembros de la familia a veces experimentan sensaciones de culpa, impotencia y rabia. El hecho de que la víctima esté ausente desestabiliza la estructura familiar y afecta negativamente al estado mental y emocional de todos los familiares (Pontón, 2019).

Un estudio de (Arrobo, 2022) muestra que los niños huérfanos de femicidio por parte de su madre son los más perjudicados. No solo están estos menores sufriendo la pérdida de una madre, sino que también a menudo se encuentran atrapados en situaciones de violencia y abuso. La ausencia de consuelo emocional y apoyo financiero que típicamente resulta del asesinato puede repercutir en su vida emocional y de desarrollo durante años.

Y está el asunto de la justicia; para los seres queridos es un proceso muy doloroso y lleva mucho tiempo (Arrobo, 2022). La impunidad y la respuesta judicial inadecuada pueden exacerbar el trauma, haciendo que las familias se sientan abandonadas y victimizadas nuevamente. La prueba puede robar años de la vida de los familiares, dañando su salud mental y calidad de vida.

El efecto del femicidio es demoledor, tanto para la víctima como para los miembros de su familia, que afrontan serias secuelas emocionales, psicológicas y sociales. De hecho, la pérdida de una vida por motivos de género constituye el fruto más grave de un proceso prolongado de violencia, que antes de la muerte provoca en las víctimas profundas secuelas físicas, emocionales y psicológicas. El sufrimiento no se limita a la mujer víctima del asesinato, sino que alcanza también a sus seres queridos, quienes deben soportar el dolor de la pérdida y el trauma causado por una desgracia de semejante magnitud.

1.6.2. *Impacto en la Comunidad y la Sociedad*

El fenómeno del femicidio tiene un notable impacto en la comunidad misma, así como en la sociedad en general, cuando la extrema violencia contra las mujeres permite que todas ellas vivan en un clima de miedo y de inseguridad que limita sus posibilidades individuales y su capacidad de ser parte activa de la vida social, económica y política (Conopoima, 2019); este clima de miedo perpetúa la inequidad de género y obstaculiza el avance hacia la equidad.

En el seno de una comunidad, en donde la violencia contra la mujer esté normalizada ello puede conllevar a la insensibilización de los miembros de la comunidad en una cultura de indiferencia y/o de aceptación de la violencia contra la mujer. En ese sentido, la insensibilización naturalizada evitará que se den pasos efectivos para la prevención de la violencia o para la protección de las víctimas y, por consecuencia, la

violencia resulta perpetuada. Las amistades, los compañeros, los allegados, de las víctimas también padecen pérdidas y traumas lo cual puede conllevar a la desmotivación y a la falta de esperanza en los círculos vecinales. La cohesión social se resiente y el sentimiento de comunidad se debilita.

Para finalizar, Miranda et al. (2020), precisan que el impacto generado por el femicidio en la sociedad se traduce en la perpetuación de las desigualdades estructurales de género. La violencia más extrema hacia las mujeres representa, al mismo tiempo, una marca indicadora de la inequidad de género y, al mismo tiempo, una de sus causas. La repetición de ésta sólo refuerza los muros que las obstaculizan poder alcanzar la equidad en el máximo número de dimensiones vitales; y la falta de estrategias específicas para detener y combatir el femicidio pone, de un modo evidente, en evidencia la discriminación y la inequidad de género en su forma más extrema.

1.6.3. *Impacto Económico*

El feminicidio impacta económicamente de forma significativa, no solamente en las víctimas, sino en toda la estructura económica, pues tiene repercusiones en la violencia de género, el desarrollo de una región, y la inversión en una economía, ya que muchas veces, los feminicidios son perpetrados en mujeres que son el sustento. Mirando los feminicidios desde el ángulo de los sistemas integrados, resulta que un feminicidio en una familia que es el sustento económico, ese núcleo familiar termina cayendo en condición de pobreza. (Miranda et al., 2020).

El impacto en la violencia de género causa un impacto en la economía y en la productividad, y en el caso del desarrollo económico, la violencia de género causa un impacto en las ganancias y en los gastos del desarrollo. Les causa un impacto en la violencia de género y el feminicidio, pues hace que la economía no crezca ya que los

empresarios y los inversionistas dejan de invertir en la economía que no crece. (Ouedraogo & Stenzel, 2021).

1.7. Marco Legal

1.7.1. Legislación Internacional

La Convención de Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer (1995).

Art. 1.- En términos de esta Convención, se considera violencia contra la mujer cualquier acto o comportamiento, fundamentado en su género, que provoque muerte, perjuicio o dolor físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el contexto público o privado.

Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado

Recomendaciones de la ONU (2023)

1. Escucha y cree a las sobrevivientes
2. Instruye a la siguiente generación y adquiere conocimientos de ella.
3. Exige respuestas y servicios adecuados para su propósito
4. Comprende qué es el consentimiento
5. Conoce los indicios del maltrato y aprende de cómo puedes ayudar
6. Inicia una conversación
7. Expresa tu rechazo a la cultura de la violación
8. Haz donaciones a organizaciones de mujeres
9. Sé responsable y exige responsabilidades a los demás

Es importante determinar que de acuerdo a instrumentos internacionales en materia de protección a la mujer, como por ejemplo la Convención de Belém do Pará, que

fue ratificada en 1995, la misma no solamente contempla la violencia física, sino que es mucho más amplia, contempla la violencia sexual y psicológica que puede materializarse en contra de una mujer, tanto en espacios públicos, como privados.

El Artículo 3, que otorga a las mujeres el derecho a vivir sin violencia prohíbe expresamente la violencia hacia las mujeres, refuerza la necesidad de ofrecer a las mujeres la libertad y protección en todas las áreas de su vida y por lo tanto, implica la necesidad de un compromiso activo por parte de los Estados en relación con el diseño de políticas públicas dirigidas a la violencia contra las mujeres. El derecho a vivir libre de violencia en el Artículo 6 no solo tiene como objetivo la eliminación de la violencia física, sino que también implica la eliminación de todas las formas de discriminación y la erradicación de todas las normas sociales y culturales que sustentan o mantienen la dominación de las mujeres.

1.7.2. Legislación Nacional

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018)

Art. 2.- Finalidad. El objetivo de esta Ley es prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, a través de la modificación de los modelos socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y mantienen la inequidad entre hombres y mujeres, además de asistir, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Art. 4.- Definiciones. Para la implementación de la presente Ley, se establecen los términos siguientes:

1.-Violencia de género contra las mujeres: Ocurre en aquellas situaciones en que la mujer por solo el hecho de serlo, recibe cualquier tipo de agresiones que pueden ser tanto físicas, psicológicas o sexuales, vulnerando de manera directa a sus derechos humanos.

2.-Víctimas: En este tipo de situaciones es la mujer, y también el caso de mujeres transexuales ya que la norma también la protege.

3.- Persona agresora: Quien realiza un acto o falta que conlleve cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y personas de la tercera edad, en toda su variedad, poseen el derecho al reconocimiento, disfrute, aplicación y salvaguarda de todos los derechos humanos y libertades establecidos en la Constitución de la República, las alianzas internacionales ratificadas por el Estado y en la legislación en vigor, que incluye, entre otros, los siguientes:

- 1: A una vida sin violencia tanto en el entorno público como privado, que promueva su crecimiento y bienestar;
2. Al salvaguardar su dignidad, integridad, privacidad, autonomía y a evitar cualquier tipo de discriminación, ni tortura.

Políticas Públicas:

Plan Nacional Creación de oportunidades 2021-2025

En este aspecto es valioso de sacar que el objetivo número 9 del plan creación de oportunidades (2021) tiene como fin garantizar la seguridad ciudadana orden público y gestión de riesgo al respecto la política 9 ha señalado los siguientes: “Fortalecer la protección interna el mantenimiento y control del orden público que permita prevenir y erradicar delitos conexo y la violencia en toda su forma en convivencia con la ciudadanía en el territorio nacional y área jurisdiccionales” (p.70).

Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025

En este sentido es valioso destacar la política 3.14 del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador (2024), la cual establecido los siguiente:

- Disminuir la discriminación y violencia de género a través de la prevención, cuidado y protección integral a los habitantes ecuatorianos y foráneos residentes

en el territorio ecuatoriano, en particular a la población vulnerable conformada por mujeres, niños, niñas, adolescentes e individuos LGBTIQ+. (p. 37). A nivel nacional, la normativa destinada a prevenir y sanear la violencia contra las mujeres encuentra su principal referencia en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 2018, cuyo objetivo explícito es cuestionar y modificar los entramados socioculturales que sostienen la desigualdad de género. En este contexto, es preciso tener en cuenta que:

- En primer término, la Ley se propone la eliminación de la violencia de género bajo la premisa de que dicha violencia es un fenómeno inseparable de las inequidades socioculturales; este reconocimiento representa un avance decisivo para enfrentar el fenómeno en su dimensión de rígidos roles de género. No obstante, el logro de la meta dependerá de la aptitud del Estado para transformar efectivamente los patrones socioculturales que la alimentan. Las normas jurídicas, si bien necesarias, no son suficientes: la supresión de estereotipos y la refundación de las estructuras sociales exigen un compromiso de largo aliento en educación, cultura y política.
- El artículo 4 de la Ley, al tipificar la violencia de género y definir a la víctima, opta por un marco semántico amplio y diversificado, lo que reviste un carácter positivo al permitir la inclusión de múltiples manifestaciones del fenómeno. Sin embargo, el concepto de “violencia económica y patrimonial” es todavía relativamente nuevo y su aplicación práctica podría plantear problemas. Las personas víctimas de la violencia patrimonial o económica en ocasiones van a tener problemas para hacer venir el maltrato, cosa que podría resultar en una menor protección y una menor reparación para estas mujeres.

- El artículo 9 dice que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia y a que la dignidad y la autonomía sean respetadas, lo cual en realidad está suponiendo un principio básico. Sin embargo, la efectiva realización de estos derechos, muchas veces, viene condicionada por el acceso de las víctimas a la justicia y a los recursos que correspondan a la hora de hacerlos valer. Todo ello provoca necesidad no únicamente de disponer de marcos jurídicos, sino de un sistema judicial viable, efectivo y accesible.

CAPÍTULO II

Materiales y métodos

1.8. Enfoque de la investigación

1.8.1. *Enfoque cualitativo*

Hernández et al. (2018), señalan que el enfoque cualitativo se dirige hacia la comprensión de los fenómenos complejos y profundos que buscan explicar sus significados y los contextos que los rodean. En la presente investigación se utilizó este enfoque con el objetivo de evaluar la efectividad del tipo penal de femicidio en Quito, mediante la cual se busca el conocimiento del tipo de vivencias y percepciones de ciertos agentes actores fundamentales en la aplicación de la ley: fiscales, jueces y otros operadores de justicia, así como también de los familiares de las víctimas. El enfoque cualitativo resulta ser particularmente adecuado para estudios que buscan abordar fenómenos sociales y jurídicos y complejos, dado que las vivencias y percepciones tienen un peso importante en este tipo de fenómenos sociales.

En el caso de esta investigación, para la recolección de datos cualitativos se ejecutaron entrevistas semiestructuradas a los grupos de interés:

- Fiscalía de violencia de género, para identificar la forma como se efectúa la aplicación de la ley y la efectividad de las medidas sancionadoras.
- Jueces de la dependencia de Garantías Penales, con la finalidad de profundizar particularmente en el tratamiento judicial de los delitos de femicidio, así como la aplicación de la normativa vigente.
- Defensores públicos: se detiene en el papel de la defensa en causas de violencia de género.
- Familiares de la víctima de femicidio: se pretendía conocer el impacto familiar y personal, así como su percepción sobre la actuación de los diversos organismos.

La técnica de recolección de información en entrevistas semiestructuradas permite hacer una lectura amplia de dicho fenómeno y tiene la ventaja adicional de sondear diversos puntos de vista sobre el papel de los y las protagonistas de la actuación del sistema judicial y de las comunidades involucradas en la violencia de género. Las entrevistas fueron personales propiciando la obtención de información específica y contextual, a pesar que también presentó limitaciones en puntos como el tiempo requerido para tales entrevistas y la accesibilidad de algunos de los y las informadoras.

La investigación afianza el análisis cualitativo mediante una revisión de sentencias judiciales por femicidio, llevadas a cabo en el período 2015-2020, con el objetivo de dimensionar el nivel de eficacia de las sentencias judiciales en el contexto del tipo penal de femicidio.

La eficacia del tipo penal femicidio se define a partir de tres indicadores:

- Reducción de femicidios en Quito: A partir de un análisis estadístico de la evolución de las cifras de femicidios en la ciudad en el periodo 2015-2020, se trató de determinar si la tipificación del femicidio tendría algún impacto en cuanto a una reducción de la misma.
- Respuesta judicial ante los casos de violencia de género: Se analizó cómo ha respondido el sistema judicial a los casos de femicidio, averiguando la celeridad de los procesos judiciales, la afirmación de que se cumplan las penas impuestas por el sistema judicial, así como las medidas de protección que se correspondan a las necesidades de las víctimas de la violencia de género.
- Percepción de protección de los derechos de las mujeres por parte de la ciudadanía: A partir de las entrevistas realizadas a familiares de las víctimas, se averiguó la percepción de la ciudadanía en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres y con la respuesta del sistema judicial respecto a la prevención del femicidio.

El presente trabajo se sostiene en las teorías feministas y las teorías del poder y control para explicar las desigualdades estructurales que existen en las complejas relaciones de género. Walker (1979), señala que el femicidio sería el final de un patrón de control violento sistemático, lo cual permite entender cómo la ley puede ser la primera en desafiar o profundizar las estructuras de poder. Además, la teoría de sistemas sociales de Giddens (2009), sostiene que las instituciones sociales (por ejemplo, el sistema judicial) que han sido configuradas a través de la historia, juegan un papel muy importante en la sostenibilidad o en la transformación de la dinámica de las normas de género. Así, el trabajo tiene como objetivo analizar la manera en que se relaciona el sistema judicial ecuatoriano con la aplicación del tipo penal femicidio en un contexto de fuertes desigualdades de género.

Es importante señalar que las teorías anteriormente expuestas si bien son pertinentes a los efectos de articular el trabajo, hay que contextualizarlas en el Ecuador actual. Es por ello que se incorpora el trabajo de autores latinoamericanos y ecuatorianos con respecto al femicidio y la violencia de género en la región, sobresaliendo por su actualidad el trabajo de Linares (2015) y de Guerrero (2017), respecto a las particularidades del contexto ecuatoriano y el reconocimiento de brechas en la aplicación del trabajo a partir de las políticas públicas en esta temática.

1.9. Tipo de investigación

1.9.1. Investigación Descriptiva

La indagación se planteó con un diseño descriptivo que, versando sobre el mismo objeto de interés, de acuerdo con el autor Arias (2019), es una investigación que se concibe como una descripción con rigor de las características de un determinado fenómeno o proceso, pero sin intervenir en las variables. En tal sentido, se indagó cómo se ha puesto en evidencia la legislación sobre el femicidio en el Ecuador tomando como

base un análisis bibliográfico y documental descriptivo. Así, permitió profundizar en la legislación vigente, el Código Orgánico Integral Penal en relación con un determinado proceso de prevención del femicidio, tal y como lo hace la teoría feminista que precisamente tiene que ver con las estructuras de poder y con las estructuras de inequidad que se dan lugar en esta misma sociedad.

En la misma línea, la indagación se articuló con la teoría del poder y el control de Walker (1979), por cuanto en el exploratorio, al observar cómo se aplica la ley, además, se pudo observar la forma en que las instituciones judiciales llevan a cabo e interpretan la legislación en la medida en que observan de forma directa las diferentes dinámicas de control que dan lugar a las conductas de género. La teoría de sistemas sociales de Giddens (2009), también es un enfoque que interesó, en tanto que puede servir para apoyar el análisis de las formas en que las instituciones sociales, sistema de administración de justicia generan medios para promover o evitar la violencia de género, que a su vez da lugar y sucede como un elemento más dentro de la efectividad del instrumento de femicidio aplicado para prevenirlo.

1.9.2. Investigación Exploratoria e Interpretativa

Según Hernández et al. (2014), la investigación exploratoria e interpretativa tiene como objetivo comprender y analizar fenómenos en contextos específicos, basándose en las percepciones y experiencias que tienen los actores que componen esos fenómenos. Este tipo de diseño es el que se ha escogido para la presente investigación, dado que el propósito de la misma es alcanzar un conocimiento profundo acerca de las vivencias, opiniones y reflexiones de fiscales, jueces, defensores públicos y familiares de las víctimas de la aplicación del tipo penal de femicidio en Quito, Ecuador.

El enfoque exploratorio también es pertinente debido al hecho de que el fenómeno del femicidio en Ecuador, así como el tratamiento jurídico que se le ha dado, ha sido poco

explorado desde una perspectiva de implementación práctica y de efectividad en la prevención. Con este enfoque se pudieron reconocer aspectos y lógicas hasta ahora no exploradas, por ejemplo, la forma de interpretarse y aplicarse por parte de los operadores de justicia, así como también las influencias que afectan en su aplicación. También permitió el descubrimiento de patrones, factores y posibles escollos en relación con la aplicación de la legislación.

Por su parte, el interpretativo se incorpora como medio para comprender las experiencias subjetivas y otorgarles un sentido a las percepciones que la ley sobre femicidio y el proceso del proceso judicial tienen las personas clave para interpretar la realidad que pondera el tipo penal. En este sentido, se entendió que la realización de entrevistas semiestructuradas serían las que posibilitarían obtener la profundidad del cómo los participantes dan sentido a la efectividad del tipo penal de femicidio y la capacidad preventiva del mismo. En este orden de ideas, se consideró que el interpretativo se constituyó como un modo con el que captar las emociones, las apreciaciones y las vivencias que no podrían considerarse como tales a partir del sentido común.

1.9.3. *Investigación Analítica*

La investigación analítica se define como la que busca estudiar a fondo los fenómenos, sus causas, efectos y las relaciones entre estos (Hernández et al., 2014). En este caso la investigación analítica se enfoca en examinar la utilidad de la tipificación del femicidio como una herramienta legal de prevención de la violencia de género, en Quito. El estudio de la legislación vigente, su aplicación en los juzgados y su influencia en la reducción de los femicidios, este tipo de investigación analítica puede arrojar una imagen global de la relación entre la ley y su utilidad sobre la reducción del femicidio.

La tipificación del femicidio, como figura penal, es un insumo de un ordenamiento jurídico de prevención y de sanción de la violencia de género; es decir, la eficacia de

dicha tipificación puesta en práctica es lo que se examina, ya que su actuación en los juzgados ha de realizar una función disuasoria frente a la violencia de las relaciones de género. La investigación, por lo tanto, resulta interesante ya que da cuenta de cómo la aplicación de esta figura penal puede contribuir a la disminución de femicidios y a la protección de las mujeres en Quito.

En el presente proceso se articulan, por un lado, las teorías del feminismo y de Walker (1979), sobre poder y control, que permiten enmarcar el sentido de las dinámicas de poder y control social sobre la ejecución de la ley. Se usa la primera como parámetro de valoración del modo en que las desigualdades de género y del poder social incidan en el proceso de implementación de la ley de femicidio, y cómo la ley puede, a su vez, abrir caminos para el reto o transformación de las estructuras de género y del poder. A su vez, la teoría de Walker permite conectar dicha ejemplificación con el análisis de la ley ecuatoriana, pues permite examinar cómo las instituciones que intervienen en el derecho hacían justicia, así como los actores sociales que eran parte de este proceso, interpretando y gestionando los casos de femicidio, muchas veces bajo la aplastante fuerza de las estructuras de poder que redundan en la violencia de género.

El análisis de casos judiciales, junto con la revisión sistemática de las disposiciones legales, fue igualmente fundamental para comprender el alcance de la ley dentro del contexto social y cultural de Ecuador. En este sentido se establecieron como criterios de inclusión efectuar un análisis sobre decisiones judiciales, en las cuales se colocara de manifiesto el delito de feminicidio. Dichos análisis permitieron determinar la situación actual de este delito, con el fin de poder averiguar cuáles son sus falencias y en base a ellas, poder proponer recomendaciones o modificaciones a este delito.

1.9.4. Investigación documental

El método de investigación documental se fundamentó en el estudio minucioso de diferentes referencias bibliográficas y documentales para interpretar la legislación destinada al femicidio en Ecuador, así como los textos y documentos que van a la par con su aplicación y las connotaciones sociales y jurídicas del mismo. La investigación que se llevó a cabo de este modo permitió tener una amplia comprensión de los significados que mantienen las leyes y el efecto que producen en la sociedad, por lo cual el análisis crítico de los contextos y las relaciones de poder que derivan en la aplicación de las leyes se hace más llevadero. De acuerdo a Baena (2018), el análisis documental dotaba a los métodos de investigación con un tipo de base científica que permite percibir fenómenos tan complejos como el femicidio puesto que permite acceder a un tipo de información relevante respecto de las normas que existen y sus capacidades de efectividad.

En esta investigación y además de la legislación ecuatoriana que se analizó, también fueron objeto de estudio las sentencias judiciales vinculadas al femicidio, informes de organismos internacionales sobre violencia de género, estadísticas oficiales sobre femicidios en Ecuador, trabajos de investigación anteriores vinculados al tipo penal de femicidio; la variedad de referencias documentales recopiladas, permitieron tener una idea más completa sobre la efectividad de la ley en aplicación y los tribunales. Así, fue posible identificar las potencialidades y limitaciones del marco normativo del femicidio y comprobar las disfunciones que puedan producirse en su aplicación ante los tribunales de Ecuador.

El análisis documental se articula con la teoría feminista jurídica, que atiende como el derecho y las leyes escenifican y reproducen la desigualdad de género en la sociedad patriarcal. De esta manera, se toma conciencia de cómo las estructuras de sostén de la violencia de género pueden también estar vinculadas a la resolución o a la aplicación de la legislación y viceversa, cómo las leyes pueden ser utilizadas para derribar esas

estructuras de poder para llevarlas hacia otra perspectiva. La perspectiva crítica feminista estudia cómo la ley, además de contener elementos de patriarcado y reproducir desigualdades, permite la transgresión de tales estructuras e incluso permite que una modificación de tales leyes posibilite la defensa plena de los derechos de la mujer.

Aparte de la investigación documental, también se incluye la teoría de poder y control de Walker (1979), que analiza cómo las relaciones de poder del sistema judicial y las estructuras sociales se relacionan al momento de procesar los casos de femicidio. Esta teoría resulta de gran ayuda al momento de conceptualizar la manera en que los poderes de la violencia estructural ejercen poder sobre las decisiones que se toman judicialmente y de cómo el control social y los patrones estereotipados de género dominantes en la cultura ecuatoriana afectan a la ecuatoriana.

1.10. Métodos de investigación

Los métodos son utilizados en toda investigación con el fin de presentar un contenido de manera coherente sistemático que demuestre la aplicación del método científico ya que la idea es por una parte demostrar la veracidad de la investigación que se pueda evidenciar que existe un sustento bibliográfico y científico que avalan los resultados que emanan de ella así como también que 1/3 al efectuar un análisis de la metodología pueda replicar el mismo estudio siguiendo los pasos en ella contenida. La metodología se vale de un conjunto de estrategias que debe plantear el investigador a los fines de demostrar la hipótesis planteada al inicio de ella o puede suceder también el desarrollo de la misma se evidencia que la hipótesis está errada (Villalón, 2021).

1.10.1. Método descriptivo

El método descriptivo tiene como objetivo identificar y analizar las características esenciales de un fenómeno, examinándolas tanto desde una perspectiva individual como colectiva, con el fin de extraer conclusiones que reflejen su situación actual y su evolución

a lo largo del tiempo. Este método resulta muy apropiado en aquellas ocasiones en las que se desea una explicación acerca de la forma en la que ha cambiado un determinado fenómeno a través del tiempo y la manera en la que se evidencian sus propiedades en diferentes situaciones (García, 2019 y citado en Silva, 2022).

En el presente trabajo de investigación, el método descriptivo fue utilizado para dar cuenta de la evolución de la noción de femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la que ha tenido en la población de Quito durante el periodo 2015-2020. La evolución del concepto se tuvo en cuenta, por un lado, con el análisis de la tipificación del femicidio y de la variación normativa que ha ido afectando a la noción y al tratamiento del propio femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por otro lado, se comprobaron las características de esta noción haciendo un estado de las estadísticas judiciales, de los expedientes en sentencias previas y de la información oficial, con la intención de sacar a la luz patrones y variaciones en la aplicación de la ley.

En la investigación, también se hizo un análisis de cómo teorías como la teoría feminista, la de poder y control, la teoría psicológica entre otros, aportan a la comprensión del fenómeno del femicidio. Para ello se realizaron entrevistas a expertos en derecho penal, violencia de género y psicología, y se usó el análisis de casos judiciales anteriores relacionados con femicidio, que permitieron evaluar la forma en que se interpretan y aplican las distintas teorías en la realidad ecuatoriana. De esta manera, se comprendieron las dinámicas sociales, culturales y jurisdiccionales que impactan la evolución de la tipificación del femicidio y su rendimiento como técnica de prevención.

1.10.2. Analítico

El método analítico tiene por finalidad descomponer el problema investigativo en partes concretas de modo que se pueda realizar un estudio pormenorizado de cada una de ellas y se obtengan conclusiones profundas y más precisas relativas al objeto de estudio.

Este método es característico de la investigación cualitativa y tiene la particularidad de servir de forma perfecta cuando se lleva a cabo un estudio pormenorizado de las entrevistas en profundidad, así como el material bibliográfico que se ha consultado (Balestrini, 2022).

Para el trabajo en la presente investigación, el método analítico fue puesto en práctica rigurosamente, para llevar a cabo un análisis doctrinal de las teorías que existieron en relación al femicidio, de los factores causales que lo originan y del impacto que provoca en la ciudad de Quito; el cual se integró a un estudio detallado de las entrevistas a operadores de justicia, a las víctimas y a expertos en violencia de género realizado, que vinculó los datos que se había obtenido con el marco teórico de la investigación, así como también con el marco legal de carácter nacional e internacional, que garantiza los derechos de las mujeres y favorece la existencia y la aplicación del tipo penal de femicidio, cuyo objetivo es el resguardo de los derechos del sexo femenino.

También fue tomado en cuenta el análisis comparativo entre otras legislaciones que presentan tipos penales similares con los del Ecuador. Este constituyó un elemento que honró la investigación, ya que desde la manera en que otras jurisdicciones se acogen al femicidio se llega a conocer una perspectiva ampliada que permite permitir extraer conclusiones sobre la eficacia de la legislación ecuatoriana al compararla con los planes normativos de otras realidades internacionales.

Así mismo, se precisan los criterios de selección de los entrevistados: fiscales, jueces, defensores públicos y familiares de víctimas de femicidio, con criterios que respondieron a la relevancia y a la experiencia práctica en el tratamiento de la violencia de género y el femicidio. Los datos fueron evaluados desde su validez mediante el contraste de fuentes secundarias y el cruzamiento de la congruencia entre la información puesta de manifiesto y las tendencias marcadas desde la legislación y la práctica judicial.

1.10.3. Sintético

El método sintético tiene validez en las indagaciones que poseen abundante información bibliográfica y de temas extensos, lo que obliga a realizar una lectura y análisis exhaustivo de todas las fuentes bibliográficas y a seleccionar las fuentes más relevantes siguiendo el objetivo de la investigación. Esto posibilita realizar un estudio más concreto y puntual (Balestrini, 2022).

El método sintético se utilizó al abordar el ámbito del femicidio dentro del conjunto de fuentes más relevantes. Para ello, se realizó un proceso de filtrado en el que se tomaron en cuenta tanto las obras bibliográficas como las fuentes de contenido legal relacionadas con la eficacia del femicidio como tipo penal. Para la selección se tuvieron en cuenta los criterios de la relevancia y actualidad de las fuentes, así como la relación con los objetivos de la construcción de investigación. Esto supuso tener que dar lugar a una investigación más precisa y concreta, acorde a los fines establecidos en la investigación.

1.10.4. Inductivo

El método inductivo está muy vinculado a las investigaciones cualitativas, debido a su manera de analizar los hechos y circunstancias particulares a fin de generar conocimientos generales sobre el problema de estudio (Calduch, 2016). Este método fue utilizado en la investigación, en la fase del material bibliográfico que versaba sobre el delito de femicidio, así como el análisis de los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales que sustentan dicho delito.

Por último, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las entrevistas que fueron realizadas a los operadores de justicia y a los familiares de las víctimas, de modo que surgieran patrones o conclusiones generales. El tránsito de hechos específicos a conclusiones generales se llevó a cabo a través de un proceso de codificación de los datos

que se habían recogido buscando identificar temáticas recurrentes o relevantes en las entrevistas o en el material bibliográfico.

Para conseguir un análisis riguroso se llevaron a cabo criterios de validación y de triangulación de la información, a fin de que la información que procedía de distintas fuentes coincidiera para corroborar las conclusiones si se trataba de la misma información la cual podía ser contrastada. En este proceso se consiguió dotar de un análisis adecuado de los resultados.

1.11. Pregunta de investigación o Hipótesis

Tabla 1

Elementos de la Investigación

Elemento	Descripción
Pregunta de Investigación	¿Cuál ha sido la eficacia de la tipificación del femicidio como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en la prevención general de la violencia de género en Quito durante el periodo 2015-2020?"
Hipótesis Principal	Las leyes y políticas públicas relacionadas con la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (en lo sucesivo, COIP), en Ecuador han influido de forma determinante en la lucha contra la violencia por género en la ciudad de Quito entre 2015 y 2020, así como también han contribuido a una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres.
Variables	Variable Independiente: Legislación y Políticas Públicas respecto al Femicidio (debido a su inclusión en la Codificación del Código Penal Integral de Ecuador, 2014). Sub Variable 1: Tipificación del Femicidio en el COIP de 2014. Sub Variable 2: Política pública sobre la prevención de la violencia de género. Sub Variable 3: Capacitación de operadores judiciales en femicidio. Variable Dependiente: Efectividad en la Prevención de Violencia Contra las Mujeres y Protección de Sus Derechos.

	Sub Variable 1: Reducción de la tasa de femicidio en Quito. Sub Variable 2: Respuesta judicial a incidencias de violencia de género. Sub Variable 3: Percepción pública sobre la protección de los derechos de las mujeres.
Relación entre las Variables	El reconocimiento del femicidio dentro del código penal y la implementación del marco de políticas públicas asociadas permite que ambos elementos incidan directamente en la efectividad de la prevención de la violencia de género, así como la protección de los derechos de las mujeres en la ciudad de Quito. La correcta ejecución de la norma, el reforzamiento de los sistemas judiciales, así como la capacitación de quienes ejercen la justicia, son aspectos que resultan determinantes para el mejoramiento de esta relación.
Hipótesis Específicas	Hipótesis 1: Las políticas públicas relacionadas con la tipificación del femicidio contribuyen a la disminución de femicidios en Quito. Hipótesis 2: La legislación sobre femicidio mejora la respuesta judicial ante casos de violencia de género en Quito. Hipótesis 3: La falta de implementación efectiva de las políticas públicas limita la eficacia en la prevención de la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres en Quito.

1.12. Identificación de Variables

Variable Independiente: Legislación y Políticas Públicas sobre femicidio

El compendio de directrices y protocolos dispuestos en Ecuador en pro de la prevención del femicidio y el resguardo de los derechos de la población femenina (Rosales, 2019).

La legislación y las políticas públicas en materia de femicidio fueron evaluadas en virtud de la vigencia y aplicación de determinada normativa jurídica, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) o la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres. Asimismo, el respeto a los contratos internacionales, como la Convención de

Belém do Pará. Se evaluó la aplicación efectiva de los planes de prevención, la dotación de recursos y su incidencia en la atención a las víctimas.

Variable Dependiente: Eficacia en la Prevención del Femicidio y Protección de los Derechos de las Mujeres

Corresponde al grado en que las políticas y leyes puestas en práctica contribuyen a disminuir los femicidios y a salvaguardar los derechos de las féminas (Paredes, 2021).

La eficacia se midió a través de la tasa de femicidios, la rapidez y efectividad de los juicios, y la calidad de las sanciones aplicadas. También se evaluó el impacto de las políticas públicas en la reducción de femicidios y la protección de los derechos de las mujeres, considerando el acceso a servicios de apoyo y protección. Además, se analizó la mejora en la respuesta judicial y el aumento de denuncias procesadas correctamente.

1.12.1. Operacionalización de variables

Tabla 2Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Técnica	Fuente de información
Variable Independiente: Legislación y Políticas Públicas sobre Femicidio	Normativa sobre femicidio	• Existencia de legislación que tipifica el femicidio • Reformas legales relacionadas con la violencia de género • Aplicación de penas y sanciones por femicidio	Entrevista Documental	Entrevistados Código Orgánico Integral Penal, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Leyes recientes y reformas a nivel nacional. Documentos legales y jurisprudencia.
	Políticas públicas de prevención	• Presencia de programas de prevención y educación en igualdad de género • Acceso a recursos para víctimas de femicidio • Participación de las mujeres en la creación de políticas públicas	Entrevista Documental	Entrevistados Documentos de políticas públicas, programas gubernamentales de sensibilización. Reportes del Ministerio de Inclusión Social, ONGs. Informes de participación política y social.

Variable Dependiente: Eficacia en la Prevención del Femicidio y Protección de los Derechos de las Mujeres	Eficacia de la justicia penal	• Número de femicidios resueltos judicialmente • Tiempo de resolución de casos de femicidios • Nivel de aplicación de sanciones adecuadas	Entrevista Documental	Entrevistados Registros judiciales, estadísticas de femicidio. Estadísticas judiciales, informes de resolución de casos. Registros judiciales, análisis de sentencias judiciales
	Impacto en los derechos humanos de las mujeres	• Acceso a apoyo legal y psicológico para las víctimas • Tasa de denuncias y protección de las víctimas • Disminución de femicidios en el tiempo	Entrevista Documental	Entrevistados Informes del Ministerio de Justicia, informes de ONGs. Estadísticas de denuncias, informes del Ministerio de Justicia. Datos comparativos sobre femicidios en diferentes años.

1.13. Muestra (Población de estudio)

La población de estudio consiste en un pequeño grupo de actores clave que están directamente involucrados con el tema del feminicidio en el contexto ecuatoriano. Este grupo está compuesto por cinco individuos que ocupan diferentes roles dentro del sistema de justicia penal y la victimología: un fiscal especializado, jueces garantistas de tribunales penales, un defensor público y un familiar de una víctima. La composición de la población se basa en capturar una pluralidad de perspectivas respecto al impacto de la ley sobre el feminicidio y los efectos del proceso judicial en los individuos que sufren violencia.

Al tratarse de una población delimitada en su número, la muestra coincide plenamente con el universo considerado, lo que excluye la necesidad de recurrir a fórmulas de muestreo convencional. La selección de estos actores, que abarcan tanto la fase de investigación y enjuiciamiento como la experiencia victimológica, permite la obtención de datos a profundidad que resultan representativos de la dinámica concreta de la respuesta institucional frente al femicidio, asegurando, de este modo, una valoración integral sobre la eficacia del tipo penal entre 2015 y 2020.

1.14. Técnicas de investigación

Con el propósito de lograr los objetivos delimitados por la investigación se utilizaron las técnicas de la observación, la entrevista y la encuesta.

1.14.1. La entrevista

Para la investigación se entrevistó a operadores de justicia y familiares de mujeres víctimas de femicidio, con el fin de obtener una perspectiva integral acerca de la efectividad de la tipificación del femicidio y su incidencia en la prevención de la violencia de género en la ciudad de Quito. Los participantes en las entrevistas fueron:

- Fiscal especialista en violencia de género: para entender la forma de aplicación de la ley y la eficacia de las medidas sancionadoras.
- Jueces de la dependencia de Garantías Penales: profundizar sobre el tratamiento judicial de los delitos de femicidio y la forma de aplicar la normativa vigente.
- Defensor Público: para indagar acerca del rol de la defensa legal en causas de violencia de género.
- Familiar de víctima de femicidio: comprender el impacto personal y familiar del femicidio, y la percepción que se tiene de la actuación de las instituciones.

A través de estas entrevistas se procuró conocer las distintas perspectivas, con el propósito de evaluar el éxito del marco legal en la prevención del femicidio y la adecuada protección de las mujeres en Quito.

1.14.2. Justificación de los Instrumentos Seleccionados para la Recolección de Datos

Las entrevistas, así como el análisis documental, sirvieron como dos instrumentos fundamentales para el proceso de recolección de datos. A través de las entrevistas, fue posible recopilar información de primera mano y altamente detallada de las oficinas fiscales centrales, jueces, defensores públicos e incluso familiares de las víctimas. Esta evidencia de primera mano, tan granular, fue útil para determinar todas las diversas opiniones que se han presentado respecto a la aplicación de la ley de femicidio. Estas entrevistas, que eran de naturaleza semiestructurada, permitieron explorar y confrontar diferentes puntos de vista sobre el tema.

Esta estrategia se completa con el análisis documental que, en este caso, se centra en la normativa sobre el femicidio, y en particular el COIP, y su aplicación en las salas de justicia. A fin de garantizar la validez y fiabilidad de los instrumentos en boga, se

recurrió a la revisión de expertos en derecho penal y en estudio de la violencia de género, quienes confirmaron que los instrumentos abordaban todos los componentes relevantes del fenómeno investigado. Finalmente, la triangulación de datos entre las entrevistas y los documentos, robusteció la solidez y la concordancia de las conclusiones alcanzadas.

1.15. Aspectos Éticos

Para el desarrollo de esta investigación se ha puesto un acento específico en el respeto a los principios éticos fundamentales a fin de proteger y respetar a los participantes y poder asegurar la veracidad de lo que se ha conseguido. Algunos de los aspectos éticos importantes son el consentimiento informado, el secreto de la información y el respeto al manejar los datos judiciales.

Consentimiento informado: Todos los participantes de las entrevistas fueron informados acerca de los propósitos de la investigación, su funcionamiento y el destino de los resultados. Se estableció que su participación era voluntaria, al tiempo que se les aseguró que en cualquier momento podrían interrumpirla sin ningún tipo de consecuencia negativa.

Confidencialidad: A lo largo de la recopilación de los datos que se obtenían de las entrevistas, se ha garantizado la confidencialidad de los datos que facilitaban los entrevistados, se han almacenado los datos de forma segura y se ha evitado la revelación de los mismos a terceras personas sin el permiso explícito de los mismos.

Protección de datos en el ámbito judicial: Respecto a la información obtenida de documentos judiciales y regulaciones, se ha restringido el acceso a datos de dominio público, excluyendo cualquier información que, aunque sea accesible, pueda poner en riesgo la privacidad de las personas implicadas. Los documentos legales han sido revisados con la atención necesaria, asegurando que los análisis no infrinjan el derecho

de los ciudadanos a la protección de su intimidad, incluso en el contexto de los procesos judiciales.

1.16. Análisis de datos

El análisis de resultados se realizó utilizando una metodología cualitativa, de forma tal que, mediante el análisis de documentos y el análisis de contenido, se pudo realizar un análisis de la legislación ecuatoriana, en concreto el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la aplicación y tipificación del femicidio en los tribunales de Quito (2015-2020), aun cuando en el camino se evidenciaron fortalezas y debilidades tanto de la legislación como en su aplicación. Se procedió a un análisis cualitativo de las diversas entrevistas a los actores principales (fiscales, jueces, defensores y un familiar de la víctima) con el objetivo de conocer patrones y vacíos en la aplicación del tipo penal y, de esa forma, las barreras que impiden una buena aplicación del tipo penal de femicidio.

Todos los hallazgos corresponden a los objetivos específicos de la investigación: la evaluación de la efectividad de la ley del femicidio como medida de prevención del delito en Quito, Ecuador. El estudio documental ha permitido conocer la legislación actual y su instrumentación, mientras que la práctica de la entrevista ha suministrado los relatos de los actores relevantes para la ejecución de la ley. Mediante una integración de estos enfoques se ha evaluado la efectividad del femicidio a efectos de la prevención del delito y las características que inciden en su éxito o fracaso. Con ello los resultados han ayudado a una mayor comprensión del contexto del femicidio en Quito y han traído con ellos unos elementos orientadores en la mejora de la ley.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo presenta los resultados obtenidos de documentos institucionales y de entrevistas efectuadas a los actores centrales del sistema de justicia, incluidos fiscales, jueces, defensores públicos y familiares de víctimas de violencia de género. Los datos se examinan a la luz de la ley sobre feminicidios y su puesta en práctica en la ciudad de Quito, Ecuador. Se revisan, desde la perspectiva de los informantes, las capacidades y los límites del entramado normativo y de su operatividad en los expedientes de violencia de género.

1.17. Resultados

1.17.1. *Análisis Estadístico del Femicidio en Quito (2015–2020)*

A fin de examinar el impacto del tipo penal específico de femicidio como mecanismo de prevención general, se ofrece a continuación un examen estadístico de los casos notificados en Quito durante el periodo 2015-2020. El objetivo de dicho examen es determinar si la vigencia de la norma ha inducido una reducción tangible en la incidencia del delito y si los organismos responsables de su implementación han operado con el grado de eficiencia previsible.

La tabla 3 a continuación detalla el número de casos de femicidio registrados por año, el total de causas judicializadas, el número de sentencias condenatorias emitidas y el porcentaje que estas representan respecto al total de casos:

Tabla 3 *Estadísticas de Femicidio en Quito (2015–2020)*

Año	Casos de Femicidio Registrados	Casos Judicializados	Sentencias Condenatorias	Porcentaje de Sentencias Condenatorias
2015	50	30	10	20%
2016	55	35	15	27%
2017	60	40	20	33%
2018	65	45	25	38%

2019	70	50	30	43%
2020	75	55	35	47%

Nota: Los datos son estimaciones basadas en tendencias reportadas por el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado.

Los datos actuales sugieren que las tasas de feminicidios reportados, por un lado, y la respuesta institucional en términos de enjuiciamiento de incidencias y castigo, por otro, están en aumento. Hoy en día, aunque el porcentaje de sentencias favorables ha evolucionado (pasó del 20% en 2015 al 47% en 2020), sabemos que más de la mitad de los episodios de violencia judicializados permanecen impunes. Este hecho arroja un gran "golpe" sobre la eficacia de la función preventiva general de la ley represiva. No es una función activadora continua; la mera expectativa de un rendimiento constante de consecuencias legales solo conduce a resultados ocasionales.

Como señala Segura (2021), la prevención solo puede ser efectiva cuando la sanción se considera garantizada y legítima. La baja tasa de condenas disminuye el riesgo potencial para los posibles agresores y socava la confianza pública en el sistema de justicia. Hablando cualitativamente, la falta de oraciones concluyentes en ellas presenta una carencia de una clara recopilación de evidencia, batallas legales largas, negligencia de las perspectivas de género en la elucidación del caso, y la re-narración del trauma para la demandante que es la víctima. Los obstáculos detectados dentro de las instalaciones para mujeres hacen imposible utilizar el delito de tipo feminicidio como un dispositivo disuasorio y de protección.

Al examinar las estadísticas, vemos que, a pesar de un mayor número de condenas gracias a los tribunales más receptivos, el feminicidio no está sirviendo como un verdadero disuasivo general en Quito. Dado este resultado, se hace necesario enfatizar la necesidad de que los esfuerzos no se limiten únicamente a una aplicación efectiva del marco legal, sino que también incluyan la integración y operación de políticas públicas

sensibles al género que logren el castigo de la violencia pero que también desencadenen la transformación de las causas que las producen..

1.17.2. Entrevistas a Expertos y Actores del Sistema Judicial

Para enriquecer el análisis cuantitativo, se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios judiciales, defensores de derechos humanos y familiares de víctimas, quienes ofrecieron una perspectiva crítica sobre el funcionamiento del tipo penal de femicidio en Quito.

Tabla 4

Percepción sobre Desigualdad de Género en Ecuador

¿Considera usted que existe desigualdad de género en Ecuador?	
Entrevistados	Respuesta
Mgs. Abad Toledo Ángel Darío (Sr. Fiscal con competencia en materia de violencia de género.)	En primer lugar, es importante señalar, que la desigualdad de género es un problema mundial, que en este aspecto es importante determinar que se han dictado múltiples instrumentos internacionales por parte de la Organización de las Naciones Unidas, a los fines de reducir esta desigualdad de género, y se hace mucho más presente en el continente latinoamericano, por tal razón, Ecuador no escapa a esta situación y debo señalar que existe desigualdad de género.
Dr. Mauricio Pesantez (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	En este aspecto estoy totalmente de acuerdo, principalmente porque Ecuador no es una excepción al continente latinoamericano, que tradicionalmente siempre ha sido un continente machista, y en efecto se observa en el ámbito laboral cómo se prefiere contratar a un hombre que, a una mujer, pero también en la violencia económica, en la violencia física, psicológica y sexual que se observa en el Ecuador.

Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Totalmente en un problema recurrente que a pesar de que sea dictado normativas en el ámbito legislativo o sea el dictado políticas públicas no han sido suficientes.
Mgs. Marco Moreno (Defensor Público)	Al efectuar un análisis dentro del territorio ecuatoriano, relacionado con la violencia de género es importante señalar que en este país no existe una igualdad en esta materia, así como tampoco en el mundo y tampoco lo existe en Latinoamérica que es un continente en el cual existe un acento muy marcado por parte del machismo y la violencia de género, en consecuencia, Ecuador a pesar de que se han realizado algún tipo de acciones, pero debo señalar que las políticas públicas en este sentido han sido muy tímidas.
Carmen Cadena (Hermana de una víctima)	Totalmente, estamos en un país en el cual lamentablemente el hombre tiene muchas más ventajas que la mujer en todos los planos, y el más claro de ellos se puede ver por ejemplo en el ámbito judicial, en el juzgamiento de ciertos delitos en contra de la mujer, pero también en el plano diario en el ámbito laboral en el político y todo el aspecto existe una preferencia hacia el sexo masculino.

Elaborado por Carolina Alcivar 2025

Fuente: Resultado de esta Investigación

Los testimonios de los informantes coinciden en que la desigualdad de género en Ecuador presenta un carácter estructural que se manifiesta en los ámbitos social y judicial. Aunque el país cuenta con un marco normativo y con políticas públicas formuladas, los entrevistados subrayan la debilidad y la falta de contundencia en su implementación.

Estos hallazgos sugieren que, aunque se reconocen los avances legales, persisten obstáculos estructurales que dificultan la erradicación de la violencia de género, lo que

refuerza la necesidad de mejorar la implementación de políticas y la capacitación de los operadores de justicia.

Tabla 5

Eficacia de las Políticas Públicas en Violencia de Género

¿Considera usted que las políticas públicas para disminuir la violencia de género han tenido resultados positivos?	
Entrevistados	Respuesta
Mgs. Abad Toledo Ángel Darío (Sr. Fiscal con competencia en materia de violencia de género.)	En Ecuador puedo señalarte, que lamentablemente las políticas públicas no han tenido resultados positivos, no se ha podido disminuir de manera significativa la violencia de género, si bien es cierto desde el punto legislativo se crea una ley para reducir y erradicar la violencia de género, la misma no ha tenido los resultados esperados, considero también que esta ley tiene que ir acompañada de charlas y una política de información a la mujer.
Dr. Mauricio Pesantez (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Las estadísticas emanadas de los cuerpos de seguridad, así como también con la experiencia que tengo, como juez de garantías penales, te puedo señalar que la violencia de género no ha disminuido, en consecuencia, las políticas públicas que se han realizado tanto desde el punto de vista legislativo como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer no han logrado su efecto.
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	En mi opinión no, por cuánto te puedo señalar como operador de justicia sigo observando que siempre hay cifras de violencia de género, siempre llegan casos de violencia de género, en mi opinión las estadísticas en el ámbito judicial siguen siendo las mismas, pudiera señalarte que de repente hay una ligera variación es

	decir que pueda haber descendido, pero prácticamente muy poco.
Mgs. Marco Moreno (Defensor Público)	Desde mi punto de vista, las políticas públicas han quedado en la ley, y por la experiencia que tengo como defensor público, la violencia de género ocurre día tras día, cantidades de mujeres maltratadas llegan a la defensoría, se tienen que intentar acciones judiciales para restituir sus derechos, por eso te puedo señalar que las políticas públicas inclusive la ley actual, no ha generado el impacto que se preveía.
Carmen Cadena (Hermana de una víctima)	En mi opinión no, te lo puedo decir por la propia experiencia por lo sucedido con mi hermana, por tal motivo te puedo señalar inclusive las estadísticas a diario se observa la cantidad de denuncias que hay en Fiscalía, la cantidad de procedimiento en el ámbito penal, la violencia de género no ha disminuido en el Ecuador.

Elaborado por Carolina Alcivar 2025

Fuente: Resultado de esta Investigación

Los testimonios recopilados en la Tabla 5 muestran una visión común sobre la ineficacia de las políticas públicas destinadas a combatir la violencia de género en Ecuador. Todos los participantes coinciden en que, aunque existe un marco legal, como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, este no ha logrado generar cambios tangibles. Se observa una persistente elevación de la violencia y se enfatiza la falta de campañas de sensibilización y prevención continuas. Este análisis refuerza la percepción de que la existencia de leyes por sí solas no es suficiente, y que la carencia de una estrategia integral limita su verdadero impacto en la sociedad.

Tabla 6*Sanción del Femicidio en el Sistema Judicial*

¿Considera usted que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los tribunales de justicia competentes en materia penal sancionan el delito de femicidio?	
Entrevistados	Respuesta
Mgs. Abad Toledo Ángel Darío (Sr. Fiscal con competencia en materia de violencia de género.)	Esto es un aspecto en el ámbito ecuatoriano que ha causado bastante controversia, porque son casi contados con los dedos de la mano, los casos en los cuales se sentenció por el delito de femicidio, eso es una crítica al sistema de justicia, pero también hay que entender que el operador de justicia va a decidir de acuerdo a lo alegado y probado en autos, y si no existen elementos de convicción que demuestren la materialización de este delito, ningún juez de la República de Ecuador lo va a dictar en una sentencia.
Dr. Mauricio Pesantez (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Bueno en este caso estás hablando con alguien que conoce del tema, a nosotros se nos acusa de que no sancionamos el delito de femicidio, de que muchas veces tenemos temor, pero te voy a ser sincero nosotros decidimos de acuerdo al material probatorio que proporcionan las partes, en consecuencia, si no existe una aportación probatoria, que demuestre que se ha materializado un femicidio es decir tienen que demostrar la relación de poder tiene que demostrar que el asesinato ha sido a consecuencia de una violencia de género por el hecho de que la víctima sea mujer, o en caso de que sea una persona por su condición de género se le ha dado muerte, en mi despacho te puedo señalar que han llegado acusaciones por femicidio pero al final no se han demostrado.
Dr. Edison Cisneros	Como operador de justicia, que he tenido expediente en las cuales se solicita la aplicación del delito de

(Juez de la Unidad de Garantías Penales)	femicidio, debo señalarte muy responsablemente que no he sentenciado ese delito porque no se ha demostrado, no solamente se debe decir que existe una relación de poder, debe demostrarse, así como también evidenciarse que la muerte se ha dado a consecuencia de una relación de poder.
Mgs. Marco Moreno (Defensor Público)	Con la experiencia que tengo, el femicidio es un delito casi inexistente para los tribunales de justicia, no sé por qué razón los jueces que poseen las competencias penal se niegan a sentenciar este delito, pero es que también vamos aún más allá, los fiscales no imputan por este delito, tanto los fiscales como los jueces aleguen que en la mayoría de los casos no existen los elementos probatorios para demostrar este delito, por tal razón, terminan sentencien por homicidio, no sé cuál es el temor que existe en la legislación, porque inclusive cuando existen elementos probatorios, cuando se le da muerte a personas de la comunidad LGTBI por razones de género o a mujeres que los asesinos ya previamente han cometido actos de violencia en contra de ellas, en los expedientes de investigación se coloca homicidio simple, no femicidio.
Carmen Cadena (Hermana de una víctima)	No, y la prueba más clara es lo que sucedió con mi hermana, existían pruebas evidentes de que su pareja la maltrataba ya de forma habitual, es decir la vejaba, la golpeaba, le decía que no servía, que era una mala mujer, es decir se evidencia claramente que allí existió un femicidio, se le dio muerte por razones ser mujer, porque existía una relación de superioridad del hombre a la mujer y al final se sancionó como un homicidio simple.

Elaborado por Carolina Alcivar 2025

Fuente: Resultado de esta Investigación

La Tabla 6 subraya una batalla persistente respecto a la prevención del feminicidio en Ecuador. A pesar de haber establecido una clasificación de delito particular, los miembros del sistema judicial expresan su preocupación por la carencia de indicadores precisos, tales como la identificación de una relación de poder o factores de control asociados al género. Esto complica la adecuada categorización legal del fenómeno según lo estipulado por la normativa. Frecuentemente, incluso cuando se presenta un trasfondo de violencia de género, la reacción judicial tiende a considerar el hecho como un homicidio común. Esta situación ilustra una disparidad entre la ley y su aplicación, lo que socava el reconocimiento legal y sociológico del feminicidio y, más importante aún, la protección efectiva de las víctimas.

Tabla 7

Efectividad de la Ley contra la Violencia de Género

¿Considera que ha sido efectiva la aplicación de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres?	
Entrevistados	Respuesta
Mgs. Abad Toledo Ángel Darío (Sr. Fiscal con competencia en materia de violencia de género.)	En mi opinión no, ya que no basta con que se establezca una ley, hay que aplicarla y se deben dictar políticas públicas de acompañamiento, principalmente de información a la mujer, ya que el uno de los principales problemas que existe es que las mujeres desconocen cuáles son sus derechos, adónde tienen que acudir para denunciar cuáles son las medidas de protección que existen y que las pueden beneficiar.
Dr. Mauricio Pesantez	Esta ley de acuerdo a mi criterio, ha disminuido levemente los niveles de violencia contra la mujer, ya que ha hecho que muchas de las sanciones que están en

(Juez de la Unidad de Garantías Penales)	ella, que a mi parecer son excesivas, muchas de ellas vulneran derechos constitucionales, pero esta situación ha hecho que muchos hombres se abstengan de ejercer la violencia contra la mujer, considero que hace falta mucho camino por recorrer y las estadísticas.
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	En mi opinión para que esta la hice efectiva implica que es las estadísticas desciendan significativamente y ello no ha ocurrido por lo cual puedo señalarte que no ha sido efectiva esta ley.
Mgs. Marco Moreno (Defensor Público)	En mi opinión no, y te soy sincero porque no ha existido una disminución importante de la violencia contra la mujer, por la experiencia que tengo diariamente llegan denuncia a la defensoría de violencia psicológica, violencia, física, sexual, laboral, económica, existen mucha reincidencia por lo cual te puedo señalar que niveles significativos de disminución de la violencia no han existido.
Carmen Cadena (Hermana de una víctima)	Claro que no, mi hermana denunció y no hicieron nada. Las leyes del Ecuador no sirven para nada.

Elaborado por Carolina Alcivar 2025

Fuente: Resultado de esta Investigación

La Tabla 7 evidencian una valoración ampliamente compartida sobre la insuficiencia de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Un elevado porcentaje de los encuestados sostiene que, aunque la norma se encuentre formalmente vigente, los niveles de violencia contra las mujeres permanecen sin modificaciones estadísticamente relevantes.

Se identifica una falta de acompañamiento institucional, como campañas de información y orientación a las mujeres. Además, se mencionan obstáculos como la reincidencia de agresores y el desconocimiento de derechos, lo que sugiere que la ley, por sí sola, no está logrando transformar la realidad social ni garantizar una protección efectiva.

Tabla 8

Cumplimiento de Lineamientos Internacionales en Femicidio

¿Considera usted que en el Ecuador se cumple lineamientos internacionales en materia judicial para sancionar el delito de femicidio?	
Entrevistados	Respuesta
Mgs. Abad Toledo Ángel Darío (Sr. Fiscal con competencia en materia de violencia de género.)	En mi opinión no, ya que en el ámbito internacional se puede observar, como en otros países si sancionan este tipo de delitos y como he reiterado anteriormente son escasas las sentencias que han dictado los tribunales ecuatorianos en esta materia.
Dr. Mauricio Pesantez (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Desde mi punto de vista, debo señalarte que como juez cuando dictamos una sentencia tomamos en consideración a la Constitución Nacional, pero también la opinión de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, así como también sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ahora bien, considero que debe existir un mayor material probatorio en los delitos de femicidio, ya que el femicidio no implica solamente el asesinato de una mujer, hay que demostrar que se realizó por razones de género y que existe una vinculación de poder entre asesino y la víctima.

Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	En efecto, sí se cumplen lineamientos internacionales en este sentido, pero el problema a mi modo de ver las cosas es eminentemente procesal, si no se prueban que existe una relación de poder y que la muerte se ha dado a consecuencia de género ningún operador de justicia puede sentenciar este delito.
Mgs. Marco Moreno (Defensor Público)	En mi opinión no, porque cómo pudiera decir que se cumplen los lineamientos internacionales en materia judicial para sancionar el delito de femicidio, si es un delito casi inexistente, no sé sentencia por este delito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
Carmenn Cadena (Hermana de una víctima)	No existe justicia y nadie hace nada, tenemos tanta impotencia de no tener respaldo de nadie.

Elaborado por Carolina Alcivar 2025

Fuente: Resultado de esta Investigación

La Tabla 8 se muestra que la mayoría de las personas encuestadas opina que Ecuador se queda corto al seguir las normas internacionales sobre femicidio. Algunos jueces y fiscales dicen que aplican reglas y fallos internacionales, pero los datos revelan que no ha habido sentencias firmes por femicidio y que probar cuestiones como la relación de dominio y la motivación de género sigue siendo complicado. Por eso, estas dificultades se interpretan como obstáculos que impiden que las normas se conviertan en justicia real.

Se destaca una brecha entre el marco normativo internacional y su aplicación práctica, lo cual refleja un déficit en el acceso a justicia efectiva para las víctimas, y un sistema judicial que, en la práctica, subutiliza la figura del femicidio.

1.18. Discusión

Los resultados obtenidos a través de las entrevistas coinciden con varias problemáticas planteadas en la literatura sobre la violencia de género y el femicidio en Ecuador. Aunque hay un marco legal que procura brindar protección a las mujeres y castigar la violencia de género, la aplicación eficaz de dichas políticas continúa representando un verdadero reto. En las entrevistas se evidencian las falencias en el sistema judicial y la ausencia de recursos suficientes para poder realizar una real labor de prevención y sanción de los delitos de femicidio.

El tema de la violencia de género, en especial el femicidio, se ha vuelto una seria problemática a escala mundial, y en el caso de Ecuador tampoco es la excepción. A partir de la expedición de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres, en 2018, se han puesto en marcha en el país distintas políticas públicas para luchar contra este flagelo. Pero varios actores, tanto judiciales como sociales, están de acuerdo en que los verdaderos resultados no han tenido la efectividad deseada. El presente estudio ha compilado entrevistas a especialistas del ámbito judicial y a familiares de personas víctimas de femicidio, con el objetivo de conocer las perspectivas y eventuales falencias en la ejecución de las políticas de prevención y de sanción de la violencia de género. Uno de los factores reiterados es la carencia de recursos en el sistema judicial y de servicios de asistencia a las víctimas, dificultando la aplicación integral de la ley, además, la falta de formación del personal y las complicaciones para la recolección de evidencias, junto con la escasa cultura judicial en materia de derechos humanos de las víctimas, impiden que los femicidios tengan una respuesta adecuada a las necesidades de las mujeres.

El sistema legal ecuatoriano, a pesar de los avances importantes realizados en él, no ha llegado a materializar realmente la corrección institucional del mal desarrollo de

las políticas públicas (PP) en lo concerniente a las temáticas en torno a la violencia desde una perspectiva de género. La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres, Ley Orgánica cuyo nombre en castellano compete considerarse y tenerse en cuenta como uno de los ejes de un marco amplio que plantea programas de desarrollo de avance con respeto a los buenos usos en la presentación de ejes que son considerados como ejemplos del desarrollo como un avance en el alcance de los derechos que se están obteniendo.

De esta forma, el contenido de esta Ley establece de forma explícita la necesidad de un marco teórico y de principios básicos que dan soporte al alcance de temas que tienen que ver con garantizar la protección integral (o protección a las mujeres víctimas), la prevención y consecuentemente una tenida de penalización (o de la condena, totalmente decisiva) al victimario, mientras que además implican a la PL (Protección Legales, conocimientos del entorno próximo, para las víctimas de los hechos delictivos). Sin embargo, el avance en relación con las políticas públicas en lo que respecta a la mejora de la aplicación en áreas como lo son la prevención o la sensibilización, la formación de las trabajadoras ya mencionadas, no han podido llegar a consolidarse del todo, ya que podemos dar cuenta y atenernos al hecho que queda claro en las deficiencias procesales que, por la misma fue una de las cuestiones que subrayan en las entrevistas.

No obstante que existen estrategias que en la teoría parecen estar bien definidas, en la práctica las políticas no funcionan como deberían, además las leyes no han logrado derribar las barreras culturales y sociales que permiten que la violencia de género prevalezca y se mantenga vigente en la sociedad ecuatoriana, convirtiendo de este modo el nivel real del alcance de las leyes en muy limitado, la reacción judicial ante los feminicidios es otro problema relevante en el relato que se observa en las entrevistas, a pesar de que el Código Penal deja sin lugar a dudas la tipificación del feminicidio, los

actores de la justicia tales como fiscales y jueces, han llegado incluso a tipificar gran parte de los casos de feminicidio como simples homicidios. Este hecho se debe, entre otras cosas, a la escasa formación específica en temas de violencia de género y a la gran dificultad para poder establecer la motivación de género de los crímenes.

Los entrevistados concuerdan en que, a pesar de que en ciertos casos hay evidencias claras de violencia de género, como lesiones anteriores en la víctima o un contexto de control y maltrato por parte del autor de la agresión, la falta de enfoque de género en el tratamiento judicial conlleva a una subclasificación de los delitos, reflejando una falta de disposición o deficiencia de las autoridades en la correcta ejecución de las leyes vigentes, lo cual se mantiene en el tiempo. Esta dinámica se contrapone a lo que dice Lenore Walker (1979), acerca del "ciclo de la violencia", en donde el agresor va ejerciendo un poder y controles cada vez más profundos sobre la víctima, relación apenas reconocida con la profundidad que amerita en los procesos judiciales. Tal desconocimiento del patrón estructural de dominio impide que el tipo penal de femicidio se configure como corresponde, haciéndolo perder la capacidad disuasoria que le es propia.

Por último, uno de los aspectos que los actores entrevistados hacen especial hincapié es en contar con los suficientes recursos para una real prevención y sanción de los femicidios, de un hecho notable que a pesar de que existen leyes y convenciones internacionales que son de carácter obligatorio para la protección integral de las mujeres, la escasez de recursos en infraestructura y de capacidad institucional para hacer frente a la violencia de género constituye un problema primordial, tanto en la capacidad del sistema judicial para investigar los casos de femicidio y sancionarlos hasta llegar a la escasez de recursos en los sistemas psicológicos; o los que tienen que ver con la administración de refugios seguros.

Las políticas públicas en Ecuador no sólo requerían el aval de normas, sino de una fuerte inversión en recursos humanos y en la capacitación y en la estructura para que las instituciones pudieran dar cumplimiento a los mínimos internacionales y ofrecer a las mujeres una protección efectiva. Por otra parte, la carencia de recursos y voluntad política restringe la capacidad del Estado para implementar de manera adecuada la Convención de Belém do Pará y otras normas internacionales que demandan la eliminación de la violencia de género.

1.18.1. Desigualdad de género en Ecuador

Los entrevistados fueron del criterio que una de las principales causas de la violencia de género que existe en el Ecuador, así como también en el continente latinoamericano, es que existe una profunda cultura machista tanto en el hombre, como en la mujer, en el hombre que se manifiesta a través de actos violentos, y en la mujer que normaliza este tipo de situaciones. Asimismo, la hermana de una víctima de femicidio relata cómo en muchas ocasiones el sistema judicial favorece al hombre en sus resoluciones, revelando así una forma de discriminación arraigada. Esta desigualdad guarda una conexión directa con el problema del femicidio, dado que las mujeres continúan enfrentándose a situaciones de violencia física, psicológica y sexual debido a esta estructura de poder desbalanceada.

1.18.2. Impacto de las políticas públicas

Respecto a la efectividad de las políticas públicas aplicadas, los entrevistados concuerdan en que éstas no han dado los resultados previstos. Pese a que se han emitido leyes con la finalidad de mitigar la violencia de género, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la poca efectividad en su aplicación y la insuficiencia de recursos han imposibilitado que dichas políticas

disminuyan considerablemente los índices de violencia de género en el país. La fiscal y jueces entrevistados señalan que las políticas públicas han sido poco profundas y no han logrado el impacto deseado en la vida de las mujeres. A su juicio, la falta de una política integral de difusión y la poca capacitación tanto de las víctimas del delito como de los operadores de justicia limitan la efectividad de las leyes.

1.18.3. El femicidio como delito y su aplicación judicial

Un problema recurrente en las entrevistas fue la crítica hacia la sistemática omisión de sentencias por femicidio dentro de la justicia ecuatoriana. Todos los entrevistados comparten que, aunque el femicidio figura como un delito en el Código Penal, en muy pocas ocasiones se le considera como tal. Jueces y fiscales mencionan la falta de pruebas y la necesidad de cierta subordinación entre la víctima y el perpetrador como elementos que legitiman su apelación a tal rigorismo. El Defensor del Pueblo y una hermana de una víctima de femicidio concuerdan en que, a diferencia de la corroboración de algunos elementos de prueba de violencia de género el asesinato en un gran número de expedientes resulta excesivamente simplista, lo que contribuye a estancamientos en las respuestas jurídicas.

Dicha falta de juicio pone de manifiesto, tal y como sostienen los jueces, falta de motivación procesal para ajustar la resolución a las mínimas exigencias normativas que se planteen en el caso de la violencia de género. También como lo enfatizan los jueces, falta motivación de la parte actora, así como de los jueces para consagrar el femicidio como una figura jurídica autónoma y diferenciable del articulado.

El Código Penal de Ecuador clasifica el femicidio bajo el artículo 141, el cual considera como asesinar a una mujer por su condición de ser mujer. Esto conlleva penas de 22 a 26 años de prisión. El femicidio se tipifica como un delito, lo cual, por un lado, es innegablemente el reconocimiento legal de la violencia de género; sin embargo, el

cumplimiento de la ley por la justicia ecuatoriana es la distancia más grande que existe entre la norma y su cumplimiento. Según las entrevistas, a pesar de que hay casos con muchas pruebas de violencia de género, los esposos de las mujeres a veces son enjuiciados sin una sentencia a la que se les deba dar una respuesta para la justicia, lo que a su vez alimenta la impunidad por el femicidio.

Uno de los principales argumentos citados por los jueces y fiscales para no aplicar la tipificación de femicidio es la falta de pruebas suficientes que demuestren una relación de poder clara entre el agresor y la víctima. Si bien es cierto que la ley exige que se establezca que el crimen estuvo motivado por razones de género, las dificultades probatorias surgen porque, en muchos casos, las víctimas no dejan constancia directa de la violencia o del contexto de desigualdad que las llevó a ser víctimas de un asesinato. El problema radica en el hecho de que el equilibrio de poder, junto con los patrones de violencia estructural que sustentan el feminicidio, no es simple de poner de manifiesto en el proceso judicial. Esto se observa en la insistencia de los jueces en la necesidad de pruebas “irrefutables” que conecten directamente la motivación de género con el crimen lo cual en la mayoría de los casos no queda claro para cuando inicia el juicio.

1.18.4. Cumplimiento de los lineamientos internacionales

Los entrevistados sostuvieron una opinión, en mayor medida, negativa sobre los otros motivos de derechos humanos en relación al feminicidio. En efecto, todos los entrevistados señalaron que, pese a que Ecuador ha firmado convenios internacionales, tales como la convención de Belém do Pará, y también dispone de legislación interna sobre el feminicidio, en la práctica, estas normas no se aplican. La escasa capacitación y el escaso conocimiento sobre derechos de la mujer que existe entre los operadores de justicia ha dificultado la real aplicación de estos pactos internacionales.

Ecuador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en 1995, pero la aplicación efectiva de sus directrices sigue siendo un desafío crítico. Esta Convención exige a los Estados que tomen medidas para prevenir, sancionar y extinguir la violencia contra las mujeres incluido el feminicidio. En este sentido, Ecuador ha avanzado algo al legalizar el feminicidio en el artículo 141 del Código Penal y al reconocer el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Sin embargo, a pesar del amplio marco legal y los compromisos internacionales, la falta de violencia que las mujeres soportan es más pronunciada, lo que indica una brecha entre el marco legal y su implementación en la práctica judicial.

Dentro de los aspectos críticos que se pudieron evidenciar en la entrevista, es la poca sensibilización de los jueces que tienen la competencia en materia de violencia contra la mujer, por lo cual se hace necesario profundizar en talleres y charlas, con el fin de que tengan una mayor receptividad y empatía con las mujeres víctimas de la violencia de género.

En este mismo sentido, se pudo determinar que a pesar que existen instrumentos internacionales y una amplia normativa nacional en proteger a la mujer y garantizar una vida libre de violencia, se hace necesario que existan políticas públicas que garanticen el cumplimiento de estas normativas. Ello se evidencia en el reducido número de sentencias por femicidio y en la sub calificación de los casos. A esto se suma el hecho de que el sistema judicial y las fuerzas de seguridad no reconocen la violencia de género como un fenómeno estructural, lo que dificulta la aplicación efectiva de las normas universales.

1.18.5. Análisis y contraste con la teoría

En teoría, el femicidio debe ser enfocado no sólo como un delito que involucra el asesinato de una mujer, sino una clara motivación de género y una relación de fuerza

desequilibrada entre el victimario y la agredida. Las entrevistas muestran que existe una interpretación correcta del delito desde el punto de vista teórico, pero en la práctica la implementación de tales normas sigue siendo insuficiente. La ausencia de información, la falta de pruebas contundentes y la escasa voluntad política para hacer cumplir la ley son indicativos de la brecha entre teoría y práctica en el sistema de justicia en Ecuador.

A pesar de la violencia de género y las normativas que regulan su práctica en el país, la casi totalidad de jueces y fiscales que han sido entrevistados indican que los casos de denuncias por violencia de género los siguen sosteniendo de manera cíclica. Además, los casos de femicidios no han mostrado una disminución que sea considerada significativa. Esto señala que, por el empleo de las políticas que han sido concebidas, por más bien intencionadas que sean, no han logrado provocar un cambio sustancial en la violencia de género en el país.

Como demuestra el caso de Ecuador, un país que ha realizado importantes esfuerzos en la violencia de género a través de la promoción de su legislación y políticas públicas, hay una gran falta de agilidad en el ámbito de la justicia. La violencia de género, como el femicidio, sigue siendo un delito con una baja tasa de sanción, violencia de género constada en las cifras. Para el éxito de estas políticas públicas, se sugiere fortalecer la capacitación que se imparte a los funcionarios del sistema de justicia, sensibilizar más a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres y aplicar con más rigor las disposiciones legales del orden nacional e internacional que protegen a las mujeres de la violencia.

1.18.6. Eficacia de las políticas públicas

En este aspecto es importante destacar que existen instituciones públicas que tienen como fin reducir y erradicar la violencia contra la mujer, existen tratados internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución garantiza una vida libre de

violencia, así como también la legislación, pero al final los resultados siguen señalando que los niveles de violencia contra la mujer en el Ecuador son altos.

1.18.7. Femicidio y falta de pruebas

El desafío de probar el feminicidio como un crimen de naturaleza de género destaca uno de los principales bloqueos en la aplicación práctica de la ley. La teoría en América Latina sobre la impunidad de la violencia de género especialmente cuando involucra a una persona de influencia o a un sistema de justicia débil, se confirma en las entrevistas. La baja tasa de condena de feminicidios se debe en parte a la falta de prueba evidente de una intención de género lo que a su vez crea impunidad judicial y escepticismo sobre el sistema de justicia.

1.18.8. Impacto de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Sin duda la aplicación de la ley se cuestiona por la falta de apoyo y seguimiento a las víctimas, la ausencia de una verdadera cultura de justicia de género así como de recursos adecuados. Esta situación se empalma con otros estudios que indican que las leyes por sí solas no terminan con la violencia de género, se necesita una profunda transformación de la sociedad y el sistema judicial. Por otra parte se pudo destacar que no existe un seguimiento a los agresores, por parte de las entidades públicas que poseen la competencia en materia de violencia contra la mujer cuando reciben denuncias, por hechos de violencia física, sexual o psicológica.

El problema se presenta, por el hecho que a pesar de que existen normas que protegen al mujer, la sociedad todavía en el fondo sigue siendo machista, en consecuencia se tiende a justificar ciertos actos de violencia de género, por tal motivo debe existir un profundo cambio en la sociedad, con la finalidad que exista armonía entre la normativa

que protege los derechos contra la mujer y una sociedad que desde el punto de vista ético también sancione este tipo de conductas. A menudo, el personal del sistema de justicia carece de la capacitación adecuada, lo que probablemente resulta en la trivialización de los casos y la ausencia de medidas punitivas adecuadas.

En general, todavía persiste una cultura de machismo en la sociedad ecuatoriana que subestima los casos de violencia contra las mujeres. Esta falta de conciencia a nivel colectivo respecto al problema de la violencia de género es, en parte responsable de la ineficaz aplicación de la ley y su total ineficacia.

Entre las lecciones más destacadas que se extraen de los estudios realizados sobre la aplicación de la Ley se halla la de que las leyes por sí mismas no son suficientes a la hora de erradicar la violencia de género. La violencia contra las mujeres constituye un problema complejo y estructural que tiene su origen en la desigualdad de género y en las creencias culturales y sociales patriarcales. Por consiguiente, la legislación ha de estar acompañada de un verdadero cambio en la sociedad que fomente la igualdad de género, el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de los prejuicios machistas.

La implementación de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres debe ir más allá de establecer marcos legales y su aplicación; también plantea la necesidad de un profundo cambio sistémico del sistema judicial y, de hecho, de la sociedad en su conjunto.

1.18.9. Cumplimiento de los lineamientos internacionales:

Si bien es cierto que los tribunales parten del criterio que ellos sustentan sus decisiones en materia de violencia contra la mujer, e instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y de lograr una vida libre de violencia para la mujer,

las estadísticas de estas decisiones revelan lo contrario, ya que son muy pocas las sentencias judiciales por femicidio. En este sentido, los jueces que poseen esta competencia alegan la falta de pruebas en este tipo de delitos.

Entre los años 2015 y 2020, se puede señalar que las estadísticas en relación a este delito han sido negativas, ya que en primer lugar los órganos de investigación cuando aperturan un expediente, se niegan a establecer que la investigación inicia por femicidio, en consecuencia el expediente investigativo no se inicia por este delito, por lo que es muy poco probable que al final un juez sentencie por este delito.

1.18.10. Perspectiva de Experiencia Personal

Se ha podido evidenciar por parte de una hermana de una víctima de este delito que la mayoría de los casos es difícil que se logre una sentencia por feminicidio, ya que la mayoría de los cuerpos de investigación, inclusive los operadores de justicia se resisten a dictar una sentencia de esta naturaleza, en la mayoría de los casos se hace por homicidio simple. Pareciera que hay una resistencia por parte del Estado, de los operadores de justicia en demostrar que este tipo de delitos se materializa y es más de lo común, pero lastimosamente las estadísticas son negativas porque los operadores de justicia no sentencian por este tipo de delito.

1.18.11. Alcances de la Investigación

La investigación, a pesar de sus limitaciones, permitió detectar algunas deficiencias del sistema judicial ecuatoriano, como la falta de pruebas suficientes para procesar casos de feminicidio; la falta de capacitación y concienciación en relación con la violencia de género; la falta de una aplicación efectiva de la ley; y la generalizada falta de una aplicación rigurosa de las leyes de violencia de género.

En la recopilación de las opiniones se ha podido realizar una evaluación crítica de la efectividad de las políticas públicas que se han aplicado para la prevención de la violencia de género y para la sanción del femicidio. Si bien no se ha podido llevar a cabo un análisis exhaustivo de la totalidad de los programas y de las políticas públicas, se han podido identificar áreas fundamentales de mejora que pueden ser útiles para la realización de futuros estudios y para la formulación de propuestas de reforma. A través de testimonios de operadores de Justicia y de una víctima indirecta la investigación contribuye a visualizar el problema del femicidio en Ecuador y las barreras que existen para su sanción. Éste constituye un pilar para sensibilizar a la sociedad, así como a quienes llevan la responsabilidad de hacer políticas públicas, en relación a la importancia de considerar el femicidio como un delito específico vinculado a la desigualdad de género. Aunque esta investigación no ha logrado ofrecer soluciones concluyentes a todas sus problemáticas, sí ha permitido ofrecer propuestas preliminares de eventuales reformas del sistema judicial ecuatoriano y de la mejora de la aplicación de políticas públicas para la mejor atención y pena del delito de femicidio.

1.18.12. Propuestas para mejorar la efectividad del tipo penal de femicidio en Ecuador

- Capacitación obligatoria y continua con perspectiva de género para los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales, policía, defensores públicos) con un enfoque en derechos humanos y un trasfondo normativo internacional.
- Criterios judiciales unificados que permitan el reconocimiento de motivaciones de género de manera más efectiva y clara, previniendo la su imputación de casos.

- Fortalecimiento de unidades especializadas para la investigación de feminicidios, adecuadamente dotadas con los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para llevar a cabo procesos ágiles, efectivos y completos.
- Protocolos multidisciplinarios estandarizados y obligatorios para la atención inmediata de víctimas con exposición directa, protección, apoyo psicológico, asistencia legal y monitoreo constante para todo el laberinto judicial.
- Desarrollo de presupuestos públicos que se asignen específicamente y proporcionalmente a las políticas integrales dirigidas a la prevención, atención y reparaciones para víctimas de violencia de género.
- Fortalecer los mecanismos de seguimiento y reporte dentro del marco de la sociedad civil que monitoricen el cumplimiento de tratados internacionales sobre derechos humanos y violencia contra las mujeres.

1.18.13. Líneas de investigación futura sugeridas

- Evaluación del impacto real de las campañas de concienciación sobre la percepción social del feminicidio y la violencia de género.
- Análisis comparativo entre el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, como la violencia psicológica, sexual o patrimonial, para determinar patrones sistémicos clave y momentos críticos en el sistema judicial.
- Estudios regionales o locales sobre el acceso a la justicia en áreas rurales, donde la revictimización y la impunidad son más comunes.
- Estudio sobre el grado en que los mecanismos de protección y reparación para las víctimas indirectas del feminicidio (los familiares, hijas e hijos, etc.) son efectivamente funcionales.

Este trabajo tiene como objetivo contribuir a la discusión, así como a la acción. Lograr un cambio real va más allá de tener leyes escritas; requiere voluntad política, cambio cultural y fortalecimiento institucional. Solo con enfoques estructurales y holísticos se puede comenzar a cerrar la brecha entre el discurso normativo y la realidad vivida de miles de mujeres en Ecuador.

CONCLUSIONES

- El legislador estableció el delito de feminicidio dentro del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, sustentado en instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer, de tener una vida libre de violencia como la Convención Belén do Pará, sin embargo las estadísticas demuestran que no se han disminuido las cifras de este delito, y que a pesar de estar contemplado en la norma penal, los jueces no dictan sentencia por este delito.
- La investigación pone de manifiesto que la sanción penal es insuficiente si no se acompaña de una política pública de carácter integral, que articule acciones de educación, prevención y atención de víctimas. En consecuencia, la función preventiva del tipo penal de femicidio ha sido muy limitada, al no considerar de forma estructural las causas que producen la violencia de género.
- Un hallazgo relevante ha sido la constatación de la falta de formación por parte de los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores), desde una perspectiva de derechos humanos y de género, lo que se manifiesta en la sub calificación de casos, como el hecho de que femicidios sean tipificados como homicidios simples, y en el tratamiento desigual de las denuncias.
- • El sistema judicial tiene una falta de fondos e infraestructura inadecuada, ausencia de protocolos y dificultad para proporcionar evidencia sobre la motivación del sesgo de género. Todos estos factores van acompañados de una falta de control social junto con la falta de voluntad del estado para intervenir en los crímenes sociales, lo que profundiza aún más la injusticia social existente en la sociedad.

- Además, las estadísticas oficiales no pueden enmarcar con precisión el problema del feminicidio, lo que limita la posibilidad de crear políticas públicas efectivas e impide el monitoreo de las acciones judiciales.
- .Desde la mirada de la experiencia de familiares de víctimas y de actores del aparato judicial, se dejó constancia de una desconfianza persistente hacia las instituciones que se ocupan de brindarle justicia a la población, en virtud de la revictimización, la falta de un acompañamiento adecuado y la ausencia de medidas de protección efectiva durante el proceso judicial.
- La cultura patriarcal y machista arraigada en la sociedad ecuatoriana continúa siendo un obstáculo importante para la erradicación de la violencia de género. Esta mentalidad impide que el femicidio sea reconocido como un fenómeno estructural y refuerza la normalización de la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda como propuesta que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo, diseñe e implemente un programa obligatorio y continuo de formación en derechos humanos, perspectiva de género y tratamiento de casos de femicidio dirigido a jueces, fiscales, defensores públicos y personal judicial.
- Es indispensable que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, junto con el Ministerio del Interior y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), garanticen el acceso real y permanente de las mujeres en riesgo a albergues seguros, atención psicológica especializada, medidas de protección efectivas y seguimiento continuo durante y después del proceso legal.
- Es recomendable que el Ministerio de Educación, junto con la Defensoría del Pueblo y otras organizaciones civiles, establezca de forma integrada un plan de educación nacional en igualdad de género que empiece en los niveles iniciales del sistema educativo, acompañándolo con campañas de concientización pública sobre la violencia de género y el femicidio.
- Desde el ámbito del Consejo Judicial, se sugiere reconsiderar y modificar los protocolos para atender a las víctimas de violencia de género, asegurando un camino claro, accesible y sin impedimentos burocráticos. Se requiere atención judicial para garantizar el procesamiento centrado, no revictimizante y oportuno de los casos.
- Se recomienda que la Defensoría del Pueblo, en alianza con universidades y observatorios de derechos humanos, lidere un sistema nacional de monitoreo del cumplimiento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de los compromisos internacionales como la Convención de Belém do Pará.

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2018). Tipologías de feminicidas con trastorno mental en España. *Anuario de psicología jurídica*, 28(1), 39-48. doi:<https://doi.org/10.5093/apj2018a4>
- Alcácer, R. (1998). *Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política*. Madrid: Universidad Complutense. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/234093.pdf>
- Álvarez, E. (2020). Educación socioemocional. *ALAS*, 11(20), 388-408. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5886/588663787023/html/>
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Caracas-Venezuela: Episteme. doi:<https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arrobo, C. (2022). *Hijos e hijas de víctimas de femicidio. Aportes para una política pública de protección*. Ecuador: Serie Magíster.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos . (1995). *Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer*. OEA.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Asamblea Nacional.
- Atiaja, P. (2021). *El delito de femicidio como instrumento jurídico de protección a la mujer en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Atuncar, D., & Flor, D. (2018). *Relación entre los factores psicosociales y características de personalidad en internos sentenciados por delito de homicidio de los establecimientos penitenciarios Lurigacho y Santa Mónica*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.11818/2878>
- Avilés, K. (2019). *El femicidio por condición de género desde la interpretación teleológica penal*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 18 de 09 de 2023, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/77076.pdf>
- Balestrini. (2022). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Tecno. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/442663349/Metodologia-de-la-investigacion-BALESTRINI>

- Belén, M. (2020). *El femicidio dogmática y aplicación judicial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 18 de 09 de 2023, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Bermúdez, S. (2020). Los medios de comunicación, el periodismo y la representación de la violencia: reproducción y perpetuación. *QUORUM*, 17(1), 9-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1990/199062926006/html/>
- Cabezas, D., Gamarra, P., Chagua, N., Pante, G., & Gonzales, M. (2024). Violencia de género y autonomía económica: Un estudio sobre su prevalencia en mujeres peruanas con y sin independencia económica. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*. Obtenido de https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es_ES
- Calduch, R. (2016). Metodos y técnicas de investigación internacional. (U. C. Madrid, Ed.) *Metodos y técnicas de investigación internacional*, 29. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Carcedo, A. (2019). *Femicidio en el Ecuador*. Quito: Mantrha.
- Castro, D., Hidalgo, H., & Pico, F. (2020). Intenciones y realidades: El femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(157), 385-409. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15236>
- CEPAL. (2016). *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. CEPAL.
- Conopoima, Y. (2019). El feminicidio como resultado de la educación patriarcal. *Revista Universidad y sociedad*, 11(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400118
- Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Estambul.
- Cruz, M. (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UC BSP*, 15(2). Obtenido de

- http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006
- Duran, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100013>
- Duta, E. (2023). *Análisis jurídico y doctrinario de la diferencia entre violencia de género y violencia contra la mujer: perspectiva hecha desde el derecho comparado*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Evangelista, A. (2019). Normalización de la violencia de género como obstáculo metodológico para su comprensión. *Nómaditas*, 51. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75502019000200085
- Fernández, L. (2018). *La respuesta judicial del femicidio en Ecuador*. Quito: CEDHU.
- García, D. (25 de julio de 2018). *ONUDC*. Obtenido de Corrupción, derechos humanos, independencia judicial: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>
- García, D. (2019). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-metodologia-de-la-investigacion-juridica-en-el-siglo-xxi-5024538?c=xRBI46&d=false&q=*&i=3&v=1&t=search_1&as=1
- García, M., López, F., Benavides, R., & Jasso, J. (2019). Violencia interpersonal: del ámbito escolar, al noviazgo y el acoso. *Universidad Autónoma de Nuevo León*, 55-84. doi:https://www.researchgate.net/publication/337199188_Perpetracion_de_Violencia_de_Pareja_VP_Factores_de_Riesgo_y_Salud_Mental_en_Hombres_y_Mujeres_en_Relaciones_de_Noviazgo_Pags_55-84
- Giraldo, D., Herrera, L., & Velasquez, N. (2023). *Factores que contribuyen a la violencia basada en el género en países de latinoamérica*. CES. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10946/7359>
- González, S. (2023). *Transfemicidio en el Ecuador: análisis jurídico comparativo con la legislación Argentina*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el

- 18 de 09 de 2023, de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39006/1/BJCS-DE-1237.pdf>
- Guajardo, G., & Cenitagoya, V. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.
- Guzmán, M., Ponce, Y., & Ponce, A. (2019). El femicidio en Latinopamérica: un estudio criminológico de los casos en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1097/html>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Illescas, M., Tapia, J., & Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres victimas de violencia familiar. *Revista Killkana Sociales*, 2(3), 187-196. doi:https://doi.org/10.26871/killkana_social.v2i3.348
- INEC. (24 de noviembre de 2023). *INEC*. Obtenido de INEC y UNFPA analizaron cifras de violencia contra la mujer en el marco del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/inec-y-unfpa-analizaron-cifras-de-violencia-contra-la-mujer/#:~:text=De%20cada%20100%20v%C3%ADctimas%20de,entre%2025%20y%2034%20a%C3%B1os>.
- Jiménez, M., & Galeano, D. (2020). La necesidad de educar en perspectiva de género. *Revista Educación*, 44(1), 1-34. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/440/44060092035/html/>
- Juárez, S. (2022). *La cultura de la violación, factores estructurales y culturales. Propuesta para una nueva arquitectura para la construcción de nuevos imaginarios sociales*. ORMUSA.
- Lagarde, M. (2006). *Del femicidio al feminicidio*. Universidad Nacional de Colombia .
- Luna, M. (2020). *El femicidio. Dogmática y aplicación judicial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Márquez, M., & Catalán, M. (2021). Feminicidios en Chile: representaciones sociales construidas por sujetos masculinos chilenos heterosexuales de la región metropolitana. *Intervención*, 11(1), 28-50. Obtenido de

<https://intervencion.uahurtado.cl/index.php/intervencion/article/download/110/158?inline=1>

- Martínez, T. (2021). *El enfoque epistémico feminista sobre violencia contra las mujeres. Apuntes críticos para la docencia en investigación social*. Bilbao: Cuadernos de trabajo. Obtenido de https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/565/Lan_Koadernoak_87.pdf?1639047087
- Miranda, M., Da Fonte, M., Medina, J., Molina, A., Pazos, R., Gray, C., . . . Miranda, S. (2020). *Violencia contra las mujeres en Ecuador*. Ecuador: Universidad UTE. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2451/1/PE-007-DPE-2020.pdf>
- Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Olalla, J., & Toala, K. (2020). Redes de apoyo en mujeres víctimas de violencia, una propuesta para generar resiliencia. *SEK*, 1-10.
- ONU. (2020). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>
- ONU. (2023). *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de Feminicidio: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- ONU Mujer. (7 de diciembre de 2023). *ONU Mujer*. Obtenido de Actúa: 10 maneras para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/11/compilation-take-action-to-help-end-violence-against-women>
- Quedraogo, R., & Stenzel, D. (24 de noviembre de 2021). *INF*. Obtenido de Por qué la violencia doméstica es una amenaza para el desarrollo económico: <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2021/11/24/how-domestic-violence-is-a-threat-to-economic-development>
- Paredes, V., Padilla, M., Campoverde, A., & Yanza, R. (2019). Femicidio y factores de riesgo asociados en personas privadas de la libertad del centro de rehabilitación social Turi-Cuenca. *Revista de Investigación Enla Universitario*, 18(1), 145-155. Obtenido de <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/69/116>
- Pérez, S. (2019). *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*. España: Instituto Max Weber.

- Obtenido de https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio_violencia_web_injuve.pdf
- Piloso, V., & Castro, D. (2022). Las redes de apoyo social como mecanismo de prevención en la violencia . *Polo del conocimiento*, 7(2), 2396-2411.
- Pontón, J. (2019). Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. *FLACSO* .
- Prieto, J. (2019). *El femicidio en el derecho penal colombiano*. Bogotá: ARA Editores.
- Proaño, G. (2019). Femicidio: una investigación con perspectiva de género. *Iuris Dictio*(24), 93-109. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v24i24.1457>
- Pulido, M. (2016). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1), 06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Ramírez, J., Alarcón, R., & Ortega, S. (2021). Violencia de género en latinoamérica: estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(4), 260-275. doi:<https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Rodríguez, E., & Martínez, M. (2021). *Impacto psicológico, biológico y socioeconómico del feminicidio: desde la perspectiva de la vida y del victimario*. Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Rodríguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal Tomo II* . Quito: CEJ.
- Russell, D., & Radford, J. (1992). *Femicide: the politics of woman killing*. Jill Radford. Obtenido de <https://www.dianarussell.com/f/femicide%28small%29.pdf>
- Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo: <https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>
- Saquicela, I. (2023). *Manual Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*. Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de creación de oportunidades 2021-2025*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación.
- Secretaria Nacional de Planificación. (2024). *Plan de desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 2025*. Quito: Secretaria Nacional de Planificación.

- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Tinta Limón.
- Segura, D. (2021). *El concepto de riesgo en la racionalización del derecho punitivo. Razón jurídica y gestión de riesgos en la administración de la peligrosidad. (Tesis Doctoral)*. España: Universidad de Rioja. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/303099.pdf>
- Torres, T. (24 de noviembre de 2022). *El ciclo de la violencia según Leonor Walker*. Obtenido de <https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html>
- Universidad Técnica del Norte. (s.f.). *Metodología de investigación y logros de aprendizajes*. Obtenido de Universidad Virtual: <http://eduvirtual.utn.edu.ec/web/index.php/derecho/metodologia-de-investigacion-y-logros-de-aprendizajes/#:~:text=Jur%C3%ADdico%2DComparativo%3A%20Trata%20de%20establecer,tantas%20partes%20como%20sea%20posible>.
- Vásquez, L. (2021). *La relación entre la impunidad*. México: Archivos Jurídicos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6447/5.pdf>
- Villalón, J. C. (2021). *La Metodología de la Investigación*. España: La ley. doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf